

112

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veinte

PROCESO	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDIER VILLA BLANDON
DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS Y OTROS
RADICADO	2020-051
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda Verbal de Mayor Cuantía, reúne las exigencias de los artículos 82, 89, 90, 368 y siguientes del Código General del proceso, habrá de admitirse.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL incoada a través de apoderado judicial por el señor EDIER ALEXANDER VILLA BLANDÓN contra LIBERTY SEGUROS S.A, DIANA CRISTINA MONCADA MAZO Y DUBEY RESTREPO PÉREZ, esta última a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso. Apórtese el arancel judicial requerido para tal fin.

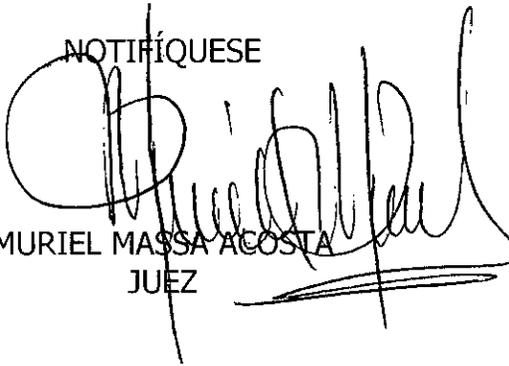
TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (trasiados).

CUARTO: Se reconoce personería al Doctor NELSON FERNEY GUISAO OSPINA, portador de la T.P. No. 214.619 del C.S. de la J, para representar los intereses del demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: CONCEDER el Amparo de Pobreza al demandante, quien gozará de los efectos que trata el Art. 151 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas EQW-794 de la secretaría de tránsito de Medellín – Antioquia. Ofíciase a la dependencia competente para que registre la medida en el historial del vehículo.

NOTIFIQUESE



MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

63.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. <u>39</u>
Hoy, <u>12</u> de <u>MARZO</u> de 2020.
 MARTHA PAOLA BERROCAL MALO Secretaria

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

PROCESO: VERBAL RC
DEMANDANTE: EIDER ALEXANDER VILLA
DEMANDADA: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 2020 - 00051
ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

Señor Juez,

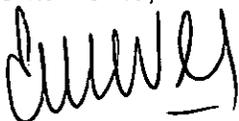
JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.149 por medio del presente escrito, sustituyo el poder a mi otorgado, al abogado **ESTEBAN KLINKERT CORREA**, abogado portador de la tarjeta profesional 287.674 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a **LIBERTY SEGUROS S.A.** dentro del proceso de la referencia y hasta su terminación.

El apoderado queda con las mismas facultades que me fueron otorgadas, incluyendo las de conciliar, recibir, transigir, desistir, tachar documentos de falsos y realizar todo cuanto juzgue necesario para el éxito de este mandato.

La dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados es: ekc@abogadospinedayasociados.com

Medellín, Septiembre 08 de 2020

Atentamente,



JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS
T.P. 106.497 C.S. de la J.
C.C. 71.786.149 de Medellín

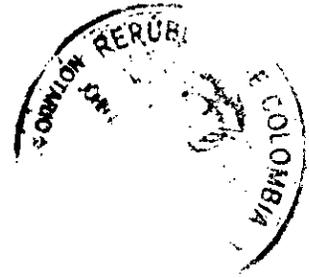


Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: **Poder Especial**
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante (s): EDIER ALEXANDER VILLA BLANDON
Demandado (s): LIBERTY SEGUROS Y OTROS
Radicado: 05001310301420200005100



114

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con **NIT. 860.039.988-0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS**, domiciliado en Medellín – Ant. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.786.149 de Medellín, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 106.497 expedida por el C. S. de la J., con correo electrónico juanpalacio@abogadospinedayasociados.com para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúen en este proceso.

El apoderado queda facultado para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi (s) apoderado (s), en los términos del presente poder.

Otorgo,

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
C.C No. 93.236.799 de Ibagué

Acepto,


JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS
C.C. No. 71.786.149 de Medellín
T.P. No. 106.497 del CSJ

Enviar a:
Doctor **JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS**
ABOGADOS PINEDA PALACIOS Y ASOCIADOS S.A.S
CARRERA 43A # 16 A SUR 38 OF. 706 EDIFICIO DHL
Medellín Tel 3131326

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a Quirico Colares
Unif. del Ints. de Salud (Udel)

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
SeSENTA y CINCO de Bogotá por Wales

Quien se identificó con C.C. No. 93236789
De Bogotá y T.P. No. _____

Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué
puesta por él(ella). El(la) compareciente imprime
huella dactilar de su índice Derecho

En constancia se firmó en Bogotá D.C.

[Firma]



Fecha _____

02 SEP 2020

NOTARIO SESENTA Y CINCO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8891360960224261

Generado el 13 de julio de 2020 a las 10:36:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve en liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A., sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el país. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8891360960224261

Generado el 13 de julio de 2020 a las 10:36:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES:** Los Representantes Legales para asuntos judiciales, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción. **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS.** El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y



117

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8891360960224261

Generado el 13 de julio de 2020 a las 10:36:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

cambiaría. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por periodos iguales. (Escritura Pública 1004 del 9 de agosto de 2019, Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 39179910	Suplente del Presidente
Maria Juliana Ortíz Amaya Fecha de inicio del cargo: 30/06/2017	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales
David Gómez Carrillo Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 1019040018	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.

Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar



118

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8891360960224261

Generado el 13 de julio de 2020 a las 10:36:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado 2020-051

NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha se hace presente al Despacho el abogado ESTEBAN KLINKERT CORREA identificado con T.P. 287.674 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A, en calidad de codemandada en las presentes diligencias, quien exhibe poder otorgado por ésta que consta de 1 folio y la sustitución del mismo conferida por el Dr. JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS, a quien se le notifica el auto admisorio de la demanda con fecha del 09 de marzo de 2020 (fl.112), dentro del proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurado por EDIER ALEXANDER VILLA BLANDON contra DIANA CRISTINA MONCADA MAZO, DUBEY RESTREPO PÉREZ y la sociedad que usted representa, bajo radicado 2020-051. Se deja constancia que se le corre traslado por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para efectos de la contestación. El notificado leyó el auto admisorio y enterado de su contenido firma en constancia.

Esteban Klinkert

ESTEBAN KLINKERT CORREA
Notificado

Julian Mazo Bedoya

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario

CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 05001 3103 014 2020 00051 00

Juan Palacio <juanpalacio@abogadospinedayasociados.com>

Mar 29/09/2020 11:35 AM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ferneyguisao.abogado@hotmail.com <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>; Esteban Klinkert <ekc@abogadospinedayasociados.com>; Pablo Valencia <pvr@abogadospinedayasociados.com>

5 archivos adjuntos (2 MB)

SUSTITUCION PODER PINEDA PALACIO.pdf; CAMARA DE COMERCIO PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S..pdf; POLIZA 162338 PLACA EQW794 (002).pdf; CONDICIONES GENERALES.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA VF.pdf;

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

REFERENCIA:	VERBAL
DEMANDANTE:	EDIER ALEXANDER VILLA BLANDÓN
DEMANDADA:	LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO:	2020 - 00051
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA
FOLIOS:	

Señor Juez,

JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS, abogado portador de la tarjeta profesional No. 106.497 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de profesional adscrito a la sociedad **ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.279.082, conforme a sustitución de poder que se anexa a la presente contestación, mandataria especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.** —en adelante **LIBERTY**—, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. No. 860.039.988-0, representada legalmente para estos efectos por el Dr. **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.236.799, me dispongo a dar contestación a la demanda del proceso de la referencia.

Cordialmente,

Abogados
Pineda, Palacio & Asociados

Juan David Palacio Barrientos

juanpalacio@abogadospinedayasociados.com
www.abogadospinedayasociados.com
PBX: (574) 313 15 23 - FAX: (574) 310 06 53
Cra. 43A No 16 A Sur 38 Ofc. 703 - Edif. S. CH.
Medellin, Colombia.

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

PROCESO: VERBAL RC
DEMANDANTE: EIDER ALEXANDER VILLA
DEMANDADA: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 2020 - 00051
ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

Señor Juez,

JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.149 por medio del presente escrito, sustituyo el poder a mi otorgado, a la Sociedad **ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.279.082, para que, a través de sus profesionales adscritos, y con fundamento en el artículo 75 del código general del proceso, represente a **LIBERTY SEGUROS S.A.** dentro del proceso de la referencia y hasta su terminación.

La sociedad apoderada queda con las mismas facultades que me fueron otorgadas, incluyendo las de conciliar, recibir, transigir, desistir, tachar documentos de falsos y realizar todo cuanto juzgue necesario para el éxito de este mandato.

Las direcciones de correo electrónico de los PROFESIONALES ADSCRITOS a la sociedad apoderada, inscritas en el Registro Nacional de Abogados, son las siguientes:

- juanpalacio@abogadospinedayasociados.com
- felipepineda@abogadospinedayasociados.com
- mcraft@abogadospinedayasociados.com
- pvr@abogadospinedayasociados.com
- ekc@abogadospinedayasociados.com

Medellín, septiembre 29 de 2020

Atentamente,

JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS
T.P. 106.497 C.S. de la J.
C.C. 71.786.149 de Medellín

Recibo No.: 0020164687

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbnikacbglyckcib

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.
Nit: 900279082-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-412847-12
Fecha de matrícula: 20 de Abril de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 02 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 A 16 A SUR 38 OF 706
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: secretaria@abogadospinedayasociados.com
Teléfono comercial 1: 3131326
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 16 A SUR 38 OF 706
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: juanpalacio@une.net.co
Telefono para notificación 1: 3131326
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbnikacbglyckcib

La persona jurídica ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de abril 07 de 2009, registrado en esta Entidad en abril 20 de 2009, en el libro 9, bajo el número 4777, se constituyó una sociedad comercial por Acciones Simplificada denominada:

ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad consiste en la prestación de servicios profesionales, la consultoría, asesoría en materia legal y empresarial, la representación judicial y extrajudicial, directamente o por intermedio de los PROFESIONALES ADSCRITOS. Así mismo, podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, invertir sus fondos o disponibilidades en bienes muebles e inmuebles, los cuales tendrán el carácter de activos fijos, con fines rentísticos y de valorización y, particularmente, la conformación, administración y manejo de un portafolio de inversiones propias, constituido por acciones, cuotas sociales y partes de interés en sociedades nacionales o extranjeras, títulos de participación o inversión, bonos emitidos por entidades públicas y privadas y por otros títulos valores de contenido crediticio o de participación de libre circulación en el mercado, cédulas u otros documentos de deuda.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES:

Se establecen las siguientes prohibiciones:

1. Prohíbese a los funcionarios que tienen la Representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si la Asamblea General de Accionistas hubiere expresado su

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbnikacbglyckcib

concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes.

2. La Sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias o de sus accionistas, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la Sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto unánime de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

3. Los accionistas no podrán gravar ni dar en garantía sus acciones, sin la previa autorización de la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía.

4. Los Administradores de la Sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la Sociedad.

5. Los Administradores de la Sociedad deberán también abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas. En estos casos, deberá suministrarse a la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. Sin embargo, esta autorización sólo podrá otorgarla la Asamblea de Accionistas cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

Limitación de facultades por razón de la cuantía: En todos los casos en que los estatutos establecen limitaciones a las facultades de los administradores, por razón de la cuantía de los actos o contratos, se entenderá que todos aquellos que versan sobre el mismo negocio constituyen un solo acto o contrato para los efectos de la limitación aplicable.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$60.000.000,00
No. de acciones	:	60.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$30.000.000,00
No. de acciones	:	30.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbnikacbglyckcib

		CAPITAL PAGADO
Valor	:	\$30.000.000,00
No. de acciones	:	30.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la compañía está a cargo de un Gerente con dos Suplentes, a quienes corresponde de manera conjunta el gobierno de la misma y la Administración de su patrimonio. Cualquiera de los Suplentes reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o cuando estuviere legalmente impedido para actuar.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: Funciones y facultades del gerente:

En desarrollo de las normas establecidas en el Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente y Representante Legal de la compañía las siguientes:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y hacer uso de la razón social.
2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas.
3. Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.
4. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la Sociedad, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver, o rescindir cualquier contrato de la Sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la Sociedad de acuerdo con los estatutos.
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas cuando esta lo requiera un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea.
6. Presentar a la Asamblea General de Accionista, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbnikacbglyckcib

7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
8. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la Sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados.
9. Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la Sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar al apoderado que Representará a la Sociedad ante el tribunal correspondiente.
10. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la Sociedad.
11. Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Asamblea General de Accionistas, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.
12. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.
13. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.
14. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías, y similares.
15. Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo los estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbnikacbglyckcib

DESIGNACION

Por Acta del 26 de agosto de 2020, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2020, en el libro IX, bajo el número 20132.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta		26/08/2020	Asamblea	020131	10/09/2020	IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$138,817,172.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Legal
Fecha de expedición: 10/09/2020 - 4:04:17 PM



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dbnikacbglyckcib

una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	162338	357	1

TIPO DE DOCUMENTO		Alta de Póliza								
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO				VIGENCIA DOCUMENTO		DIAS
MEDELLÍN			2017-JUN-16	2000018	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
					2017-JUN-13	2021-JUN-13	2017-JUN-13	2021-JUN-13		1461

NOMBRE:	COOPERATIVA DE ASESORES EN INV										
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	NIT 8001525123			TELÉFONO:	4090440		CIUDAD:	LA CEJA			
DIRECCIÓN:	KR 71 4 C 22										

NOMBRE:	DIANA CRISTINA MONCADA MAZO										
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 32241714			TELÉFONO:	2863613		CIUDAD:	MEDELLÍN			
DIRECCIÓN:	CRA 43 C N 68 SUR 27										

NOMBRE:	DIANA CRISTINA MONCADA MAZO										
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 32241714			TELÉFONO:	2863613		CIUDAD:	MEDELLÍN			
DIRECCIÓN:	CRA 43 C N 68 SUR 27										

NOMBRE:	DIANA CRISTINA MONCADA MAZO										
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN:	C.C. 32241714			TELÉFONO:	2863613		CIUDAD:	MEDELLÍN			
DIRECCIÓN:	CRA 43 C N 68 SUR 27										

COD	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
18911029	FOTON	CHASIS	AUMARK	2017	EQW794	PÚBLICO: CARGA, MERC.	89854895	LVBV4JBB3HJ003210

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Daños a Bienes de Terceros	\$ 500,000,000	10	4
Lesiones o muerte a una persona	500,000,000		
Lesiones o muerte a más de una persona	1,000,000,000		
Pérdida Total por Hurto	85,900,000	10	0
Pérdida Total por Daños	85,900,000	10	0
Pérdida Parcial por Daños	85,900,000	10	4
Pérdida Parcial por Hurto	85,900,000	10	4
Tembor, Terremoto o erupción Volcánica	85,900,000	10	4
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Penal	12,639,774		
Asistencia Jurídica Civil	6,393,660		

DESCUENTO TECNICO	DESCUENTO COMERCIAL	PRIMA TOTAL VIGENCIA	\$	3,620,931
0%	0%	PRIMA VIGENCIA	\$	3,774,959
FORMA DE COBRO	FECHA LIMITE DE PAGO	VALOR CUOTA	TASA DE CAMBIO	1.00
Anual	2017-JUL-31		TOTAL PRIMA PESOS	3,774,959
No. RECIBO	FECHA INICIO COBRO	FECHA FIN COBRO	GASTOS DE EXPEDICIÓN	5,648.
5524521	2017-JUN-13	2018-JUN-13	IVA	718,315.
			RUNT	0.
			TOTAL A PAGAR	4,488,920.

OBSERVACIONES: CONDICIONES GENERALES Versión Septiembre 2019: 15/09/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR01

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.	CÓDIGO CIA	COMPANÍA	% PART.	TIPO
4004289	COOPROSEGUROS AGENCIA DE	4444909	100 %	1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRAN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CODIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato. Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atencion.cliente@libertyseguros.co

NOTIFICACIONES 018-SUCURSAL MEDELLIN MEDELLÍN CL 43 A 19 17 EDIFICIO LIBERTY PISO 15
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA



(415)7707274730185(8020)0000000000005524521(3900)04498920(96)20170731

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 5524521

DE COLOMBIA

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS



Pag. 2 de 2

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	162338	357	1

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART
	SEGUROS LTDA , COOPROSEGUROS AGE...		

CÓDIGO CIA	COMPANÍA	% PART.	TIPO

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES	
		% / \$	Mínimo S.M.M.L.V
Asistencia en viaje	INCLUIDA		
Accidentes Personales	11,000,000		
Responsabilidad Civil General Familiar	11,000,000	10	1
Casa cárcel	INCLUIDA		
Lucro Cesante	INCLUIDA		

DESCRIPCION	VALOR
	\$

DESCRIPCION

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES
PARA PAGAR TU PÓLIZA.

Liberty Formas de Pago



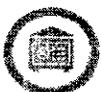
LibertyFinancia YA
Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.



Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.



DÉBITO AUTOMÁTICO



BANCOS
Bancolumbia, Citibank, Banco de Occidente.



CORRESPONSALES BANCARIOS:
Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Capidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.



TARJETA DE CRÉDITO
Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a www.libertycolombia.com.co

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: EDIER ALEXANDER VILLA BLANDÓN
DEMANDADA: LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO: 2020 - 00051
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
FOLIOS:

Señor Juez,

JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS, abogado portador de la tarjeta profesional No. 106.497 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de profesional adscrito a la sociedad **ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.279.082, conforme a sustitución de poder que se anexa a la presente contestación, mandataria especial de **LIBERTY SEGUROS S.A.** —en adelante **LIBERTY**—, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. No. 860.039.988-0; representada legalmente para estos efectos por el Dr. **MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.236.799, me dispongo a dar contestación a la demanda de la referencia de la siguiente manera:

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO. Es cierta la ocurrencia del accidente descrito en el hecho, aun cuando no le consta a mi poderdante las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, por no haberlos presenciado. Deberá probarse que fue el vehículo de placas EQW 794 el que colisionó la motocicleta de placas OMG-89E.

AL SEGUNDO. Es cierto, a lo que cabe agregar que a dicha póliza de seguros se le deben aplicar las condiciones generales del contrato.

AL TERCERO. Es cierto lo del trámite contravencional adelantado y su resultado, aun cuando es preciso mencionar que mi poderdante no hizo parte dentro del mismo, y no le fue posible ejercer el derecho de defensa. Adicionalmente, solamente se allega al expediente la Resolución del procedimiento, pero no el expediente completo, lo que permitiría hacer un análisis más detallado del evento desde el punto de vista de la responsabilidad civil.

AL CUARTO. No es un hecho, es una apreciación jurídica, motivo por el cual no tengo la carga de pronunciarme.

AL QUINTO. Es cierto según se desprende de los documentos aportados con la demanda.

AL SEXTO. Es un hecho que contiene varias afirmaciones que se hace necesario contestar por separado de la siguiente manera:

- Es cierto, según consta en el expediente, que para el momento de la ocurrencia de los hechos, el demandante se encontraba realizando la práctica profesional.
- Respecto de las expectativas de que pudiese ejercer su profesión, no le consta a mi poderdante, por tratarse precisamente de una expectativa.
- Respecto del valor sobre el cual se pretende liquidar el lucro cesante, por ser una apreciación jurídica del demandante, no me pronunciaré por no tener la carga de hacerlo.

AL SÉPTIMO. No es un hecho, es la transcripción de un documento respecto del cual me atengo a su contenido y validez.

AL OCTAVO. No es un hecho, es la transcripción de un documento respecto del cual me atengo a su contenido y validez. Es preciso agregar, que respecto de ese dictamen mi poderdante no ha podido ejercer el derecho de contradicción.

AL NOVENO. No le consta a mi poderdante por tratarse de circunstancias personales que son ajenas a su círculo de conocimiento.

AL DÉCIMO. No le consta a mi poderdante por tratarse de circunstancias personales que son ajenas a su círculo de conocimiento. Es preciso agregar que corresponde al demandante demostrar que su afectación es grave.

AL DÉCIMO PRIMERO. No hay hecho DÉCIMO PRIMERO.

AL DÉCIMO SEGUNDO. No le consta a mi poderdante. Deberá el demandante en los términos de la jurisprudencia probar que hubo un gasto, que el mismo era necesario y razonable, y que tiene relación con los hechos objeto de la demanda.

AL DÉCIMO TERCERO. Es cierto.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con fundamento en las consideraciones efectuadas al momento de contestar cada uno de los hechos y en las excepciones de mérito que más adelante propondré, en nombre de mi representada me opongo en todo frente a la totalidad de las pretensiones de la demanda. Procederé, por tanto, a pronunciarme respecto de cada una de ellas, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare que el accidente que dio lugar al trámite de la presente demanda se deba a una imprudencia del conductor del vehículo asegurado, hasta tanto no se verifiquen la totalidad de los elementos propios de la responsabilidad civil. Consecuencialmente me opongo a que se declare la responsabilidad de LIBERTY.

A LA SEGUNDA. Me opongo hasta tanto no se demuestre la responsabilidad, y la existencia de los perjuicios, y su configuración en los términos de la jurisprudencia.

A LA TERCERA. Por no ser una pretensión propiamente dicha no me pronunciaré.

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Como quiera que en este proceso se demanda a LIBERTY en ejercicio de la acción directa, procederé a proponer excepciones i) frente al contrato de seguro propiamente dicho y, ii) frente a los hechos que dieron lugar a la presentación de la demanda, así:

3.1. EXPECIONES DE FONDO RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

3.1.1. PARA QUE SURJA LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DEBE DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO

Como quiera que estamos frente a una póliza de responsabilidad civil extracontractual, para que surja la obligación de indemnizar a cargo de la aseguradora, previamente deberá declararse la responsabilidad del asegurado, en el presente caso, el conductor del vehículo asegurado.

Lo anterior se desprende de la cláusula 3.1. de las condiciones generales de la *PÓLIZA ESPECIAL PARA VEHÍCULOS PESADOS*, que dispone:

“3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LIBERTY cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o perjuicios fisiológicos, que cause al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionados por el vehículo descrito en esta póliza.

Los perjuicios patrimoniales deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente.

Queda claro que los valores reflejados fijados por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, estarán sujetos al límite individual y global de los valores asegurados bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y a la aplicación del deducible para los daños a bienes de terceros.

En el caso que nos ocupa, como quiera que estamos frente a un evento de colisión de actividades peligrosas, corresponde a la parte demandante demostrar que la causa eficiente de los daños se debe a la conducta del conductor del vehículo, y hasta tanto no se tenga esa prueba, mal podrá condenarse a los asegurados y menos a la aseguradora. Debe advertirse que la sola existencia del fallo contravencional, *per se* no es suficiente para fundar una imputación de responsabilidad civil, que implica un análisis tanto físico como jurídico de la situación.

3.1.2. LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OPERA EN EXCESO DE OTROS SEGUROS

El numeral 5.5 de las condiciones generales de la póliza establece que la cobertura de responsabilidad civil contratada, opera en exceso de otros seguros, en los siguientes términos:

Esta cobertura solo opera en exceso de otros seguros del SOAT, FOSYGA, PAS, EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones o de otras entidades de la seguridad social y las correspondientes al seguro obligatorio que las normas legales exigen al gremio de los transportadores públicos de carga y pasajeros y además de cualquier otra cobertura de responsabilidad civil extracontractual contratada por el asegurado en otra compañía diferente a Liberty Seguros S.A.

Así las cosas, en el evento en el que se verifique que la víctima recibió pagos de otras entidades como SOAT, aseguradoras de otros seguros obligatorios expedidos por la actividad, FOSYGA, etc, estos deberán descontarse de la eventual condena de la aseguradora.

3.1.3. VALOR ASEGURADO Y DEDUCIBLE POR CONCEPTO DE LESIÓN O MUERTE A MÁS DE UNA PERSONA

Tal y como se verifica en el numeral 5.3. de las condiciones generales del contrato, en concordancia con lo pactado en la póliza, el valor asegurado en caso de lesiones o muerte a más de una persona es de \$1.000.000.000 pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona, es decir, la suma de \$500.000.000.00.

Es preciso agregar, que a esta cobertura se le debe aplicar el deducible pactado en la póliza para daños a bienes de terceros, tal y como se desprende del inciso tercero del numeral 3.1. de las condiciones generales de la póliza que dispone:

Queda claro que los valores fijados por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales estarán sujetos al límite individual y global de los valores asegurados bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y a la aplicación del deducible para los daños a bienes de terceros.

Por lo anterior, el valor de la condena por esos conceptos no podrá exceder el valor asegurado y se le deberá aplicar el deducible del 10% mínimo 3 SMMLMV.

Finalmente, conforme al contenido del numeral 5.4. de las condiciones generales de la póliza, este valor opera en exceso de los pagos correspondientes a los gastos del SOAT más los gastos amparados por el FOSYGA en un monto de 300 SMMLMV, o del pago total que esta haya efectuado.

3.2. EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

3.2.1. COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS

En el caso que nos ocupa se presenta el fenómeno jurídico conocido en la jurisprudencia como *colisión de actividades peligrosas*. Para resolver esa situación, la Corte Suprema de Justicia ha venido recurriendo a la figura de la incidencia causal, que tiene como finalidad **verificar cuál de las dos conductas, desde el punto de vista de la causalidad, se constituye en la causa eficiente del resultado final.** Con la aplicación de esta teoría, se desechan otras que se analizaban a la luz de este fenómeno como lo son la neutralización de las presunciones o la de la mayor peligrosidad de la actividad.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con sentencia cuya ponencia fue del Doctor William Namén Vargas, expediente 11001-3103-038-2001-01054-01, ha recurrido al mencionado sistema -el de la incidencia causal- y lo hizo en los siguientes términos:

"e) En las actividades peligrosas concurrentes, el régimen jurídico aplicable es el consagrado en el artículo 2356 del Código Civil y, en su caso, las normas jurídicas que existan sobre la actividad concreta.

La problemática, en tales casos, no se desplaza, convierte o deviene en la responsabilidad por culpa, ni tampoco se aplica en estrictez su regulación cuando el juzgador encuentra probada una culpa del autor o de la víctima, en cuyo caso, la apreciará no en cuanto al juicio de reproche que de allí pudiere desprenderse sino en la virtualidad objetiva de la conducta y en la secuencia causal que se haya producido para la generación del daño, para determinar, en su discreta, autónoma y ponderada tarea axiológica de evaluar las probanzas según las reglas de la experiencia, la sana crítica y la persuasión racional, cuando es causa única o concurrente del daño, y, en este último supuesto, su incidencia, para definir si hay lugar a responsabilidad o no.

Tal aspecto es el que la Sala ha detectado y querido destacar al referir a la graduación de "culpas" en presencia de actividades peligrosas concurrentes, esto es, el deber del juez de examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.

Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputato iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro.

A este propósito, cuando la causa del daño es la conducta o actividad que se halle en la exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, este será responsable único y a contrario sensu, concurriendo ambas, se determina su contribución o participación para mitigar o atenuar el deber de repararlo.

De esta manera, el juzgado valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal."¹

¹ Dicha posición fue ratificada en sentencia del 16 de diciembre de 2010. M.P. Arturo Solarte Rodríguez, exp. 11001-3103-008-1989-000042-01. "Precisado lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuenta que él haya provocado esa reacción en la víctima. Sobre lo que existe un mayor debate doctrinal es si se requiere que la conducta del perjudicado sea

Posteriormente, y de forma más reciente, en sentencia del 12 de junio de 2018, la misma Corporación, con ponencia del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, sentencia 2107-2018, al respecto ratificó:

En estos tópicos, y en otros, resulta relevante diferenciar el nexo causal material y el nexo jurídico, a fin de determinar la imputación fáctica y la correspondiente imputación jurídica, en orden a establecer la incidencia de la situación fáctica, en la imputatio iuris para calcular el valor del perjuicio real con que el victimario debe contribuir para con la víctima.

Tal enfoque deviene importante, porque al margen de corresponder con la circunstancia puramente fáctica, su cálculo obedece a determinar la posibilidad real de que el comportamiento del lesionado haya ocasionado daño o parte de él, y en qué proporción contribuye hacerlo. Cuanto mayor sea la probabilidad, superior es la cuota de causalidad y su repercusión en la realización del resultado. De esa manera, se trata de una inferencia tendiente a establecer "el grado de interrelación jurídica entre determinadas causas y consecuencias".

En rigor, cuando la causa del daño corresponde a una actividad que se halla en la exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, éste será responsable único, y a contrario sensu, concurriendo ambas, se determina su contribución para atenuar el deber de repararlo.

De esta manera, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal.

En el anterior orden de ideas, correspondería al demandante la carga de la prueba de que la causa eficiente del daño es atribuible en un 100% al asegurado, pues de lo contrario no hay lugar a que nazca obligación indemnizatoria alguna. Así, tendrá que demostrar el demandante que estaba cumpliendo con las normas de tránsito al momento de realizar su actividad, entre otras cosas, estar conduciendo por el lado derecho de su carril, a máximo un metro de la acera u orilla, tal y como lo establece el artículo 94 del Código Nacional de Tránsito.

constitutiva de culpa, en sentido estricto, o si lo que se exige es el simple aporte causal de su actuación, independientemente de que se pueda realizar un juicio de reproche sobre ella. (...) En todo caso, así se utilice la expresión "culpa de la víctima" para designar el fenómeno en cuestión, en el análisis que al respecto se realicen no se deben utilizar, de manera absoluta o indiscriminada, los criterios correspondientes al concepto técnico de culpa, entendida como presupuesto de la responsabilidad civil en la que la infracción de deberes de prudencia y diligencia asumidos en una relación de alteridad, esto es, para con otra u otras personas, lo que no se presenta cuando lo que ocurre es que el sujeto damnificado ha obrado en contra de su propio interés."

3.2.2. CONCURRENCIA DE CAUSAS — REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento en el que el despacho encuentre demostrada algún tipo de responsabilidad del asegurado, y considere que la culpa en que incurrió el demandante no es la única causa determinante en sus lesiones, debe tenerse en cuenta la misma como criterio para la tasación y reconocimiento del perjuicio causado, tal y como dispone el Código Civil en su artículo 2357:

ARTÍCULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. *La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.*

Es preciso tener en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, para lograr establecer el grado de participación de la víctima en el resultado final, situación que deberá ser valorada por el Juez al momento de imponer una eventual condena.

3.2.3. INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS Y ESTIMACIÓN EXAGERADA DE LOS MISMOS

Para que el perjuicio sea indemnizable, este además de ser personal debe ser directo y cierto. Por ello es que la parte demandante debe probar de manera cierta la existencia y la causalidad de los perjuicios pretendidos para que pueda surgir la obligación indemnizatoria, como lo establece el artículo 167 del Código General del Proceso. Procederé por tanto a hacer un análisis de los perjuicios pretendidos:

- El daño emergente pretendido no se encuentra acreditado satisfactoriamente, pues se debe verificar su causación.
- Así mismo, los perjuicios morales pretendidos por el demandante son exagerados, motivo por el cual la valoración por parte del fallador deberá ceñirse a la prueba de la verdadera extensión y propagación de los mismos. No puede simplemente reconocerse un valor sin que la víctima haya probado realmente su verdadera afectación
- Finalmente, respecto del daño a la vida de relación reclamado, este no puede ser reconocido hasta tanto no se verifiquen las alteraciones sufridas en las

condiciones de vida de los demandantes, son graves, actuales e injustas, pues de lo contrario no habría lugar a estos. No puede olvidarse que siempre que hay eventos como el que nos ocupa hay variaciones, pero para que estas sean indemnizables, en los términos de la jurisprudencia, deben tener tal magnitud que alcancen a ser protegidas por el ordenamiento. No basta entonces con cualquier variación, esta debe ser, insisto, importante.

4. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA

Me permito objetar la valoración de perjuicios realizada por el actor, con fundamento en lo siguiente:

- 4.1. Respecto del daño emergente pretendido, no hay certeza de que efectivamente haya habido erogaciones del demandante.
- 4.2. Frente al lucro cesante, hay un evidente error de cálculo, pues según el dictamen de PCL que se pretende hacer valer en el proceso, la fecha de estructuración es del 10 de enero de 2019, y aquel pretende que se le reconozca el lucro cesante desde el 25 de marzo de 2018, es decir, por un lapso adicional de aproximadamente nueve meses.
- 4.3. Finalmente, como no ha sido posible confrontar el resultado del dictamen de pérdida de capacidad laboral, no se ha podido establecer si toda la pérdida allí reportada tiene origen en el accidente objeto de la demanda.

5. PRUEBAS

- 5.1. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Que absolverán i) los demandantes y ii) los codemandados a instancias de la audiencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.
- 5.2. **DOCUMENTALES:** Se les dará pleno valor probatorio a los siguientes documentos:

- 5.2.1. Sustitución de poder
- 5.2.2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.
- 5.2.3. Póliza especial para vehículos pesados.
- 5.2.4. Condiciones generales de la Póliza de Seguro.

5.3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Toda vez que corresponden a documentos declarativos emanados de terceros que pretenden ser usados en el proceso, con fundamento en el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito al despacho la ratificación de los siguientes documentos aportados por la parte demandante, respecto de los cuales se procederá a elevar cuestionarios relacionados con su creación y causación:

- 5.3.1. Nueve (9) recibos por concepto de transporte expedidos por MARTÍN ARANGO.
- 5.3.2. Ocho (8) recibos por concepto de cuidados personales expedidos por MANUELA VASCO GARCÍA.

5.4. PRUEBA MEDIANTE INFORME. En los términos de los artículos 275 y siguientes del Código General del Proceso, procederé a elevar mediante derecho de petición, las siguientes solicitudes:

- 5.4.1. A SEGUROS MUNDIAL con el fin que indique, en su calidad de aseguradora SOAT del vehículo identificado con placas OMG 89E, i) si realizó algún pago con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 25 de marzo de 2018 en el que resultó lesionado el Señor EIDER ALEXANDER VILLA BLANDÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.064.984, ii) por qué valor, y iii) a quién lo hizo.
- 5.4.2. A SEGUROS DEL ESTADO con el fin que indique, en su calidad de aseguradora SOAT del vehículo identificado con placas EQW 794, i) si realizó algún pago con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 25 de marzo de 2018 en el que resultó lesionado el Señor EIDER ALEXANDER VILLA BLANDÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.064.984, ii) por qué valor, y iii) a quién lo hizo.

5.4.3. Al FOSYGA con el fin que indique si realizó algún pago con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 25 de marzo de 2018 en el que resultó lesionado el Señor EIDER ALEXANDER VILLA BLANDÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.064.984 y en caso afirmativo indicará i) por qué valor, y ii) a quién lo hizo.

5.4.4. A la INSPECCIÓN RURAL CORREGIMIENTO DE VERSALLES del MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA con el fin que allegue al proceso copia completa del expediente 909, con el fin de conocer la etapa probatoria practicada en el mismo.

5.5. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL. con fundamento en el artículo 228 del código general del proceso, le solicito que se ordene la comparecencia del médico de la Junta Regional de Calificación de Invalidez que realizó el dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral con el que pretende el reconocimiento del lucro cesante.

6. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

APODERADO: Carrera 43 A No. 16 A Sur – 38 Ofc. 706 Medellín
juanpalacio@abogadospinedayasociados.com

Medellín, Septiembre 29 de 2020

Cordialmente,

JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS
C.C. 71.786.149
T.P. 106.497 del C.S. de la J.
PROFESIONAL ADSCRITO
ABOGADOS PINEDA, PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S

ALLEGA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO 05001 3103 014 2020 00051 00

Juan Palacio <juanpalacio@abogadospinedayasociados.com>

Lun 5/10/2020 3:07 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ferneyguisao.abogado@hotmail.com <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>; Esteban Klinkert <ekc@abogadospinedayasociados.com>; Pablo Valencia <pvr@abogadospinedayasociados.com>

📎 5 archivos adjuntos (3 MB)

ALLEGA DERECHO DE PETICIÓN 2020 - 00051.pdf; DERCHO DE PETICIÓN ADRES EIDER.pdf; DERECHO DE PETICIÓN SEGUROS DEL ESTADO EIDER.pdf; DERECHO DE PETICIÓN SEGUROS MUNDIAL.pdf; DERECHO DE PETICIÓN INSPECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO.pdf;

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, Antioquia

REFERENCIA:	VERBAL
DEMANDANTE:	EDIER ALEXANDER VILLA BLANDÓN
DEMANDADA:	LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO:	2020 – 00051
ASUNTO:	ALLEGA DERECHO DE PETICIÓN
FOLIOS:	9

Señor Juez,

En mi calidad de profesional adscrito a la sociedad ABOGADOS PINEDA & ASOCIADOS S.A.S., mandataria especial de LIBERTY SEGUROS S.A., me permito allegar los derechos de petición dirigidos a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., FOSYGA (hoy ADRES) y a la INSPECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES del MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA con el fin de que rindan los informes que fueron solicitados como prueba en la contestación a la demanda.

Cordialmente,

Abogados
Pineda, Palacio & Asociados

Juan David Palacio Barrientos

juanpalacio@abogadospinedayasociados.com
www.abogadospinedayasociados.com
PBX (574) 318 13 58 - FAX (574) 318 03 58
Cra. 43A No 16 A Sur 36 Ofc. 708 - Edificio Dnt.
Medellin, Colombia

134

Abogados

Pineda, Palacio & Asociados

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, Antioquia

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: EDIER ALEXANDER VILLA BLANDÓN
DEMANDADA: LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO: 2020 – 00051
ASUNTO: ALLEGA DERECHO DE PETICIÓN
FOLIOS: 9

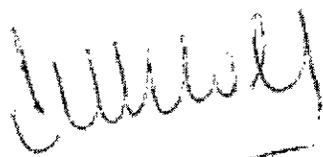
Señor Juez,

En mi calidad de profesional adscrito a la sociedad ABOGADOS PINEDA & ASOCIADOS S.A.S., mandataria especial de LIBERTY SEGUROS S.A., me permito allegar los derechos de petición dirigidos a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., FOSYGA (hoy ADRES) y a la INSPECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES del MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA con el fin de que rindan los informes que fueron solicitados como prueba en la contestación a la demanda.

En el caso que no se obtenga respuesta a los derechos de petición realizados, se solicita al Despacho que libre los oficios respectivos para obtener la información.

Medellín, 1 de octubre de 2020

Cordialmente,



JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS
T.P. 106.497 C.S. de la J.
C.C. 71.786.149 de Medellín
PROFESIONAL ADSCRITO
ABOGADOS PINEDA, PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S.

DOCUMENTOS

PARA RECLAMAR EN CASO DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES

DOCUMENTOS	AMPAROS AFECTADOS				
	R.C.E.	P.P.D.	P.T.D.	P.P.H.	P.T.H.
• Tarjeta de Propiedad	X	X	X	X	X
• Pase y Cédula del conductor denunciante	X	X	X		X
• Carta de la versión de ocurrencia del siniestro	X	X	X	X	X
• Croquis del tránsito	X	X	X		
• Resolución con fallo del tránsito	X				
• Denuncio ante autoridad competente (copia al carbón)				X	X
• Certificación del hurto ante la fiscalía					X
• Matrícula a nombre de Liberty Seguros S.A.			X		X
• Historial a nombre de Liberty Seguros S.A. (certificado de tradición/sin pendientes)			X		X
• Recibo original de pago de impuestos, de los 3 últimos años			X		X
• Copia formulario(s) de traspaso			X		X
• Seguro obligatorio del vehículo (copia)	X		X		X
• Resolución cancelación matrícula del vehículo			X		X
• Cotizaciones de mano de obra y repuestos necesarios para la reparación del daño a consecuencia del siniestro que tuvo el vehículo	X				
• Certificación de no reclamación de la compañía de seguros donde se encuentra asegurado el vehículo afectado	X				
• Declaración extrajuicio certificando que el vehículo no se encuentra asegurado	X				

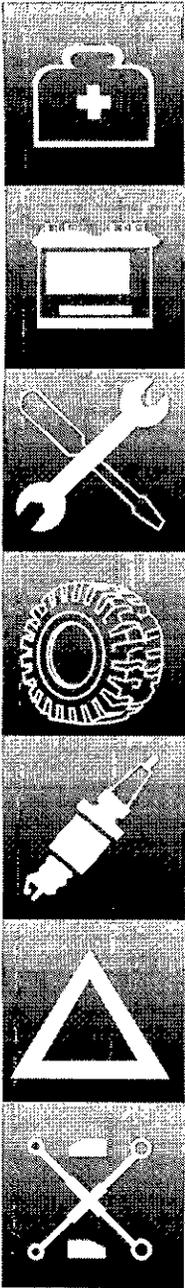
R.C.E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
P.P.D. PERDIDA PARCIAL DE DAÑOS
P.T.D. PERDIDA TOTAL DAÑOS

P.P.H. PERDIDA PARCIAL HURTO
P.T.H. PERDIDA TOTAL HURTO



Liberty
Seguros S.A.





EQUIPO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD

Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo:

1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
2. Una cruceta.
3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz intermitentes o de destello.
4. Un botiquín de primeros auxilios.
5. Un extintor.
6. Dos tacos para bloquear el vehículo.
7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener:
 - Alicates.
 - Destornilladores
 - Llave de expansión.
 - Llaves fijas.
8. Llanta de repuesto.
9. Linterna.

Seguros y Responsabilidad

Seguros Obligatorios: Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Seguros para Automóviles: Siempre que se cumplan las condiciones de la Póliza, las compañías de seguros pagarán los daños y las pérdidas causados por los riesgos amparados, por lo que es conveniente que escuche con atención las explicaciones que le dé el intermediario (corredor o agente), y lea cuidadosamente las cláusulas de la Póliza y los anexos.

Además es requisito indispensable que la persona que conduzca el vehículo en el momento del accidente esté debidamente autorizada por el asegurado, tenga vigente la licencia de conducción o "pase" y que la categoría de ella corresponda a la del vehículo asegurado.

INFORMES SOBRE LA EVOLUCION DE LESIONES O ENFERMEDADES PARA LA COMPROBACION DE CUALQUIER TRATAMIENTO. ADÉMAS AUTORIZA A LIBERTY PARA QUE LA CLINICA, CENTRO DE SALUD ORAL O CUALQUIER INSTITUCION DE SALUD Y ODONTOLOGO TRATANTE LE SUMINISTRE TODA INFORMACION RELACIONADA CON LA MISMA.

LIBERTY CUBRIRA LA ATENCION DE URGENCIA COMPROBADA, DESDE QUE HAYA OCURRIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SOLAMENTE EN LAS CIUDADES DONDE OPERA EL PRESENTE SEGURO.

COMO GARANTIA DE ESTE AMPARO, EL SERVICIO OPERA UNICAMENTE EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EN LAS CIUDADES CAPITALES, INCLUIDA SOGAMOSO.

DEBE QUEDAR CLARO QUE SI EL CONTRATO AL QUE ACCEDA ESTE ANEXO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA PARA LA FECHA EN QUE FUERON PRESTADOS LOS SERVICIOS FUE TERMINADO O REVOCADO, EL ASEGURADO ESTARA EN LA OBLIGACION DE CANCELAR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LIBERTY.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN ESTAS CONDICIONES CUANDO SEAN VARIOS LOS VEHICULOS ASEGURADOS LOS CONDUCTORES DE LOS MISMOS SERAN BENEFICIARIOS DE ESTE AMPARO. EN TAL SENTIDO SOLO PUEDEN PRESENTAR A LIBERTY MODIFICACIONES DE ASEGURADOS CONDUCTORES EN CADA ANUALIDAD.

QUINTA: RESPONSABILIDAD

LIBERTY PONDRÁ A DISPOSICION DE SUS ASEGURADOS UNA RED DE INSTITUCIONES Y ODONTOLOGOS, QUIENES SON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ODONTOLOGICA Y PRESTACION DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y QUE HAN LLENADO LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EJERCER SUS ACTIVIDADES Y FUNCIONES. NO OBSTANTE LIBERTY NO ASUME LA RESPONSABILIDAD TECNICA NI PROFESIONAL PROPIA DE DICHA PERSONAS COMO SUMINISTRADORAS DIRECTAS DE LOS SERVICIOS, DADA LA NATURALEZA DE LA FUNCION QUE DESEMPEÑAN EN ESTE CONTRATO.

Corvejet Soluciones de Comunicación S.A.S. NIT 800 096 812 8

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03
31/01/2016-1333-A-03-CAU-035

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



PRELIMINARES QUE SERAN EMPLEADAS COMO AYUDAS DIAGNOSTICAS PARA LOS TRATAMIENTOS A PRACTICAR, URGENCIAS ENDODONTICAS (TRATAMIENTO DE CONDUCTOS) Y DE CIRUGIA ORAL O CUALQUIER OTRO QUE SEA OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE CONTRATO. LAS RADIOGRAFIAS PERIAPICALES QUE CUBRE EL PLAN SON LAS NECESARIAS PARA LA EJECUCION Y CONTINUIDAD DE TRATAMIENTOS DENTALES.

PARAGRAFO: CONDICIONES ESPECIALES DE ATENCION APLICABLES A LOS AMPAROS

- A) LIBERTY PODRA, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR UNA CONSULTA ESPECIAL PARA CUALQUIER ASEGURADO, CON EL OBJETIVO DE MANTENER EL NIVEL DE CALIDAD Y LA AUTORIZACION DEL AMPARO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA Y/O ACLARAR DUDAS TECNICAS.
- B) ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA OPERANCIA DEL AMPARO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA LA AUTORIZACION DEL ODONTOLOGO GENERAL QUIEN REALIZARA EL DIAGNOSTICO Y EL PLAN DE TRATAMIENTO.
- C) SE CONSIDERA UN ABANDONO DE TRATAMIENTO LA CONDICION DE SALUD ORAL QUE PUEDE VERSE AGRAVADA, DETERIORADA O CAUSAR SERIAS COMPLICACIONES Y/O SECUELAS, INCLUSO LA PERDIDA DEL DIENTE, CUANDO UN ASEGURADO NO ASISTE POR ESPACIO DE SESENTA (60) DIAS CONSECUTIVOS A LA CITA PARA LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO ODONTOLOGICO INICIADO, CASO EN EL CUAL EL ASEGURADO SERA EL UNICO RESPONSABLE POR LAS COMPLICACIONES Y SECUELAS GENERADAS POR DICHO ABANDONO.

CLAUSULA CUARTA: DEFINICIONES Y OBLIGACIONES

1. **ENFERMEDAD**
CUALQUIER ALTERACION DE LA SALUD QUE CONDUZCA A UN TRATAMIENTO ODONTOLOGICO O QUIRURGICO.
2. **ACCIDENTE**
HECHO SUBITO, VIOLENTO, EXTERNO, VISIBLE Y FORTUITO QUE PRODUZCA EN LA INTEGRIDAD FISICA DEL ASEGURADO LESIONES DENTALES EVIDENCIADAS POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES O LESIONES INTERNAS ODONTOLOGICAMENTE COMPROBADAS Y QUE SEAN OBJETO DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE AMPARO ODONTOLOGICO.
3. **INSTITUCION DENTAL**
ESTABLECIMIENTO QUE REUNE LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY COLOMBIANA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DEBE ESTAR LEGALMENTE REGISTRADA Y AUTORIZADA PARA PRESTAR LOS MISMOS.
4. **ODONTOLOGO**
PERSONA LEGALMENTE AUTORIZADA EN EL AREA DONDE EJERCE LA PRÁCTICA DE SU PROFESION, PARA PRESTAR SERVICIOS ODONTOLOGICOS O QUIRURGICOS.

EL ASEGURADO AUTORIZA EXPRESAMENTE A LIBERTY PARA SOLICITAR

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03
31/01/2016-1333-A-03-CAU-035

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



LACERADOS, CONTROL DE SANGRADO Y PRESCRIPCION DE ANALGESICOS.

1. DIAGNOSTICO ORAL

ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA EVALUACION CLINICA, PARA DIAGNOSTICAR Y DEFINIR EL PLAN DE TRATAMIENTO DE UN PACIENTE. ESTE EXAMEN SERA PRACTICADO POR EL ODONTOLOGO GENERAL Y EN LOS CASOS EN QUE REQUIERA ESPECIALISTA SE GENERA LA RESPECTIVA REMISION Y ASESORAMIENTO.

2. URGENCIA ENDODONTICAS

AREA DE LA ODONTOLOGIA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DEL NERVIJO DENTAL Y DE LA RAIZ. BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA ELIMINACION DE CARIES, RECUBRIMIENTOS PULPARES DIRECTOS E INDIRECTOS, OBTURACION PROVISIONAL, OBTURACION CON AMALGAMA, RESINA DE FOTO CURADO, IONOMERO DE VIDRIO (SOLO PARA RECONSTRUCCION DE MUÑONES) Y TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS UNI, BI Y MULTIRRADICULARES. LOS TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS SON REALIZADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA.

3. URGENCIA PROTESICA

CEMENTADO PROVISIONAL O DEFINITIVO DE PROTESIS FIJAS, REPARACION DE LA PROTESIS REMOVIBLE (UNICAMENTE SUSTITUCION DE DIENTES) REALIZADOS POR ODONTOLOGO GENERAL.

4. URGENCIA PERIODONTAL

AREA DE LA ODONTOLOGIA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DE LA ENCIA Y TEJIDOS DE SOPORTE DEL DIENTE.

BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA REALIZACION DE DETARTRAJES SIMPLES Y COMPLEJOS, RASPAJES Y ALIZADOS RADICULARES SUPRA Y SUBGINGIVALES, RETIRO DE CAPUCHOIN PERICORONARIO (NO INCLUYE LA EXTRACCION DE DIENTES INCLUIDOS) AJUSTES DE OCLUSION Y FERULIZACION. ESTOS PROCEDIMIENTOS SON PRACTICADOS POR ODONTOLOGO GENERAL Y SEGUN COMPLEJIDAD SE REMITE A ODONTOLOGO ESPECIALISTA.

5. URGENCIA QUIRURGICA

AREA DE LA ODONTOLOGIA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE PATOLOGIAS QUE REQUIEREN PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS ORALES Y EXTRACCIONES DENTALES. BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA REALIZACION DE EXODONCIAS, CURETAJES, TRATAMIENTO DE LA ALVEOLITIS POSTEXODONCIA, CONTROL DE HEMORRAGIAS Y SUTURAS EN PALADAR, ENCIAS Y LENGUA. PRACTICADOS POR ODONTOLOGO GENERAL Y SEGUN SU COMPLEJIDAD SE REMITE A ODONTOLOGO ESPECIALISTA.

6. RAYOS X PERIAPICALES

ES EL MEDIO QUE SOPORTA EL DIAGNOSTICO DENTAL A TRAVES DE IMAGENES OBTENIDAS POR LOS RAYOS X.

BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS RADIOGRAFIAS PERIAPICALES

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03
31/01/2016-1333-A-03-CAU-035

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



ORALES Y PROMOVER EL AUTO CUIDADO DE LA SALUD ORAL. LAS ACTIVIDADES REALIZADAS SON:

1. CONSULTAS

ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA EVALUACION CLINICA, PARA DIAGNOSTICAR Y DEFINIR EL PLAN DE TRATAMIENTO DE UN PACIENTE. BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA REALIZACION Y EVALUACION CLINICA DEL ESTADO DE SALUD ORAL A TRAVES DEL ODONTOLOGO GENERAL Y REMISIONES QUE ESTE EFECTUE A ODONTOLOGOS ESPECIALISTAS DENTRO DE LA RED. SE EXCLUYE LA CONSULTA ESPECIALIZADA QUE NO SEA REMITIDA PARA UN TRATAMIENTO DERIVADO DE UNA URGENCIA OBJETO DE ESTE AMPARO.

2. PROMOCION Y PREVENCION DE LA ENFERMEDAD

- 2.1. PROFILAXIS
BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ELIMINACION Y CONTROL DE LA PLACA BACTERIANA, LA CUAL COMPRENDE LA ELIMINACION DE LA PLACA BLANDA.
- 2.2. FLUORIZACION
BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA APLICACION DE FLUOR PARA MENORES DE 15 AÑOS CUANDO ESTA SEA RECOMENDADA POR EL ODONTOLOGO GENERAL, LA CUAL SE REALIZA CON EL FIN DE PREVENIR LA CARIES DENTAL.
- 2.3. FISIOTERAPIA ORAL
BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA PRACTICA DE MEDIDAS DESTINADAS A LA PROMOCION Y PREVENCION DE LA SALUD ORAL, TALES COMO: CHARLAS INDIVIDUALES DE MOTIVACION Y CONCIENTIZACION, CONTROL DE PLACA BACTERIANA, ENSEÑANZA DE TECNICA DE CEPILLADO Y USO DE SEDA DENTAL. EN PACIENTES PEDIATRICOS, ADEMAS SE INCLUYEN INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO DE LA DIETA Y EFECTOS DEL AZUCAR EN LA SALUD ORAL.

B. PLAN DE SALUD ORAL INTEGRAL EN URGENCIA DENTAL

BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS MEDIDAS TERAPEUTICAS DESTINADAS A LA ATENCION, MANEJO Y TRATAMIENTO DE DOLOR INTENSO EN PROCESOS INFLAMATORIOS AGUDOS QUE AFECTAN LOS TEJIDOS DUROS Y BLANDOS DE LA CABEZA Y CAVIDAD ORAL. LO ANTERIOR PUEDE SER CAUSADO POR AGENTES INFECCIOSOS, TRAUMATICOS O CAUSTICOS. EN ESTE CUADRO DE EVENTOS INMEDIATOS SE INCLUYEN LAS AFECCIONES DEL NERVIO DENTAL, SANGRADO POSTERIOR A UNA CIRUGIA O TRAUMA, DOLOR MUSCULAR POR DIFICULTAD EN LA APERTURA BUCAL, DESALOJO TOTAL DE PIEZAS DENTALES, MOVILIDAD DENTAL A CAUSA DE TRAUMA, DRENAJE DE ABSCESOS DE ORIGEN RADICULAR O DE LOS TEJIDOS DE SOPORTE DEL DIENTE, ENTRE OTROS. PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESENTE FRACTURAS DE HUESOS DE LA CARA O DE LOS MAXILARES, SE PRESTARA LA ATENCION INICIAL DE URGENCIAS QUE INCLUYE REPOSICION DE DIENTES DESALOJADOS O CON MOVILIDAD, SUTURA DE TEJIDOS BUCALES

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03
31/01/2016-1333-A-03-CAU-035

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



AMPAROS DE LA CARATULA DE LA POLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

CLAUSULA PRIMERA: AMPARO

LAS COBERTURAS DEL PRESENTE ANEXO SERÁN ATENDIDAS POR LIBERTY A TRAVÉS DE LA RED DE CLINICAS Y ODONTOLOGOS ADSCRITOS, QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN ADELANTE SE LLAMARA SIMPLEMENTE EL TERCERO, EL CUAL ASUME LA OBLIGACION EN TODO CASO, DE SUMINISTRAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS QUE MAS ADELANTE SE DEFINEN. EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR DICHA CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA.

BAJO EL PRESENTE AMPARO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SE CUBREN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ODONTOLOGICOS REQUERIDOS POR EL ASEGURADO, CON SUJECION A LOS LIMITES PACTADOS Y ESPECIFICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

- A. PLAN SALUD ORAL INTEGRAL EN PROMOCION Y PREVENCION DE LA ENFERMEDAD
- B. PLAN DE SALUD ORAL INTEGRAL EN URGENCIA DENTAL

LA DEFINICION DE CADA UNO DE ESTOS AMPAROS Y SU FORMA DE APLICACION APARECEN ESPECIFICADOS EN LA CLAUSULA CUARTA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE ANEXO.

LOS BENEFICIOS ODONTOLOGICOS ANTERIORMENTE CITADOS SERAN PRESTADOS UNICAMENTE AL ASEGURADO TITULAR DEL CONTRATO AL QUE ACCEDE ESTE AMPARO A TRAVES DE LAS INSTITUCIONES Y ODONTOLOGOS ADSCRITOS A LA RED DE LIBERTY EN CUYO CASO OPERA LA COBERTURA EN FORMA ILIMITADA EN LA RED, SUJETO A LAS EXCLUSIONES, TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS CLAUSULAS SUBSIGUIENTES DE ESTE ANEXO.

CLAUSULA SEGUNDA: LIMITACIONES

- 1) LOS BENEFICIOS OTORGADOS EN LA PRESENTE POLIZA PARA EL AMPARO DE PROMOCION Y PREVENCION, SOLO TENDRAN OPERANCIA CADA SEIS MESES Y UNO POR SEMESTRE.
- 2) PARA EL AMPARO DE URGENCIAS SE PODRA ACCEDER DE MANERA ILIMITADA, Y TENDRA COBERTURA SIEMPRE Y CUANDO LA AFECCION DENTAL SEA DEFINIDA Y CONSIDERADA POR EL ODONTOLOGO GENERAL COMO UNA URGENCIA.

TERCERA: COBERTURAS

LIBERTY SE OBLIGA A DAR COBERTURA A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA:

A. PLAN SALUD ORAL INTEGRAL EN PROMOCION Y PREVENCION DE LA ENFERMEDAD

AREA DE LA ODONTOLOGIA QUE SE ENCARGA DE PREVENIR LAS ENFERMEDADES

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03
31/01/2016-1333-A-03-CAU-035

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios no autorizados por Andiasistencia .

9.2. INCUMPLIMIENTO

Andiasistencia queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo, Andiasistencia no se responsabiliza de los retrasos o incumplimiento debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de asistencia y Andiasistencia no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de la información requerida por Andiasistencia adicional a los correspondientes soportes oficiales de pago, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

9.3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o beneficiario deberá tener en cuenta que bajo el presente anexo Andiasistencia en ningún caso es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, entendido sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles, y demás anexos

DÉCIMA: REEMBOLSOS

Si Andiasistencia no puede prestar el servicio a través de su red de proveedores, le reembolsará al asegurado, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- El asegurado deberá solicitar la autorización a través de la línea de asistencia, informando el nombre del destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
- Una vez reciba la solicitud previa, Andiasistencia dará al beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, Andiasistencia realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado.

De cualquier manera, Andiasistencia se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

CLAUSULA VIGÉSIMA

ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA

EL PRESENTE ANEXO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS PESADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL "CUADRO DE

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03
31/01/2016-1333-A-03-CAU-034
31/01/2016-1333-A-03-CAU-035

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



139

- f) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- g) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - * Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - * Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- h) Los que se produzcan cuando por responsabilidad el asegurado o del conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- i) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.
- j) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, sustancias inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- k) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.
- l) La carga de los vehículos y la mercancía transportada en los mismos.

SÉPTIMA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

OCTAVA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el anexo de asistencia en viaje.

NOVENA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

9.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

En caso de evento cubierto por el presente anexo, el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, debiendo indicar el nombre del asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03
31/01/2016-1333-A-03-CAU-034

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



5.3.- Asistencia Audiencias de Comparendos:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Andiasistencia asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5.4.- Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, Andiasistencia designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

SEXTA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dado por la compañía.
- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- c) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, o enfermedades mentales.
- d) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante «autostop» o «dedo» (transporte gratuito ocasional).
- e) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- f) Traslados solicitados por el asegurado cuando el vehículo se encuentre con carga.

Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03
31/01/2016-1333-A-03-CAU-034

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMDLV.

Andiasistencia elegirá el medio de transporte más adecuado, el cual podrá ser: avión de línea regular clase económica como primera opción, taxi, o también un vehículo de alquiler.

4.6. Localización y envío de piezas de repuestos:

Andiasistencia se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo hasta un máximo de 20 kilos de peso, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

4.7. Transmisión de mensajes urgentes:

Andiasistencia se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones garantizadas.

QUINTA: ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

5.1. Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, Andiasistencia designará un abogado titulado que se encargará de asesorar al asegurado o conductor, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante la presencia de un abogado en el sitio del accidente.

5.2. Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:

- a) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, Andiasistencia pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.
- b) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado un abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.



Andiasistencia se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller más cercano que elija el asegurado al sitio donde se encuentre el vehículo. El límite máximo de esta prestación por accidente será de ciento cincuenta (150) SMDLV y por avería ascenderá a la suma máxima de noventa (90) SMDLV, sin límite de eventos

Parágrafo: Estos límites deberán entenderse sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de automóviles.

Sólo se prestará un trayecto por evento, los segundos traslados solicitados serán por cuenta del asegurado.

4.2. Estancia y desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios por inmovilización del vehículo:

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, Andiasistencia sufragará uno de los siguientes gastos:

- a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización, se pagará la estancia en un hotel a razón de (15) SMDLV día por asegurado y/o beneficiario y con un máximo de treinta y cinco (35) SMDLV por persona, la presente cobertura ampara exclusivamente el valor del alojamiento.
- b) El desplazamiento o repatriación de los asegurados y/o beneficiarios hasta su domicilio habitual, si la reparación del vehículo supera las 48 horas.

4.3. Estancia y desplazamiento del mecánico:

En caso de no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, Andiasistencia sufragará gastos de hotel al mecánico designado por el asegurado a razón de 15 SMDLV por día, con máximo de 35 SMDLV, si la avería o accidente no es recuperable el mismo día. Igualmente sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.

4.4. Estancia y desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo:

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, Andiasistencia asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral 4.2 de esta cláusula.

4.5. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado:

Estando a más de quince (15) kilómetros de Bogotá, si con ocasión de una avería o un accidente la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, Andiasistencia sufragará uno de los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo recuperado, con máximo de cincuenta (50) SMDLV, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
- b) El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta

(4)

Autodefensas o cualquier otro.

CUARTA: COBERTURA A LAS PERSONAS

4.1 Amparo de asistencia conductor Protegido "Asistencia Médica"

Las coberturas relativas a las personas aseguradas o beneficiarias son las relacionadas en este artículo, que se presentaran de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación, las cuales el Asegurado acepta y conoce. Andiasistencia hace claridad que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

4.1.1 Traslado Médico de Emergencia:

Si como resultado de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, cualquiera de sus ocupantes o los terceros afectados sufre lesiones que requieran manejo hospitalario, Andiasistencia se encargará de poner a su disposición una ambulancia básica o medicalizada según las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y debidamente habilitada para la prestación de servicios de traslados de pacientes con el fin de remitirlos a una IPS o al centro hospitalario más cercano acorde a la situación clínica de los lesionados.

4.1.2 Traslado Médico Secundario Por enfermedad General

Cuando el asegurado o alguno de los ocupantes por razones de enfermedad imprevista general, requiera asistencia médica, Andiasistencia se encargará de poner a su disposición una ambulancia básica o medicalizada según las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y debidamente habilitada para la prestación de servicios de traslados de pacientes con el fin de remitirlos a una IPS o al centro hospitalario más cercano o resolver la situación desplazando un médico general al sitio del evento.

4.1.3 Consulta Médica Domiciliaria

Cuando el asegurado titular del bien expuesto al riesgo y el asegurado a la póliza del cual accede el presente anexo requiera una consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente de tránsito sufrido ó enfermedad general no preexistente, Andiasistencia pondrá a su disposición un médico general, facultado para ejercer la profesión en Colombia, para que adelante la consulta en su domicilio.

En caso que la solicitud se realice por enfermedad general, Andiasistencia referenciará un médico general, facultado para ejercer la profesión en Colombia para que le atienda, el costo de la consulta estará a cargo del asegurado.

COBERTURAS AL VEHICULO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

4.1. Remolque o transporte del vehículo:

En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente,

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03
31/01/2016-1333-A-03-CAU-034

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



durante los treinta (30) días de inicio de la vigencia, en caso de no efectuarse la marcación y presentarse el siniestro de pérdida total hurto el deducible aplicado será de treinta y cinco por ciento (35%) en estas coberturas.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA

19. ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, Andiasistencia garantiza la puesta a disposición del asegurado o de los beneficiarios de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual o en el mismo, realizado con el vehículo asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. **Tomador de Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
2. **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
3. **Beneficiario:** Para los efectos de este anexo, además del Asegurado tienen la condición de beneficiario:
 - a. El conductor del vehículo asegurado.
 - b. Un acompañante del conductor.
4. **Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo pesado que se designe en la carátula de la póliza, cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 Kg, si supera dicho peso, el servicio se prestara sujeto a disponibilidad, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte de materiales: explosivos o inflamables y maquinaria amarilla.

Parágrafo: Para proceder con el traslado del vehículo, es necesario que el mismo se encuentre sin carga.

5. **S.M.L.D.V:** Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro cero (0) para efectos de los cubrimientos a las personas y el vehículo desde la dirección que figura en la póliza del asegurado. Las coberturas referidas al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio nacional, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley, Guerrilla,

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03
31/01/2016-1333-A-03-CAU-034

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P
31/01/2016-1333-NT-A-03-3-TP-PESADTOT-P



de expedición de la póliza.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA

17. OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD

17.1 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN CALIDAD DE COMODATO

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, se hace indispensable instalar un dispositivo de seguridad en calidad de comodato, el Tomador y/o Asegurado se compromete a lo siguiente:

- a) La cobertura otorgada bajo la cláusula cuarta, literal 4.3 "Perdida Total del Vehículo por Hurto" de este condicionado, se otorga bajo la garantía del asegurado, en los términos del artículo 1061 de Código de Comercio, de llevar el vehículo asegurado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia técnica del seguro, a las instalaciones del proveedor del dispositivo LO JACK las cuales se encuentran en distintas ciudades del país y que se pueden consultar en nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 3077050 y resto de país 018000-113390, para que dicho vehículo se le instale el mencionado dispositivo.
- b) A llevar el vehículo cada seis (6) meses para la revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mismo.
- c) Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando haya terminación del contrato del seguro, el Tomador y/o Asegurado transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la decisión de finalización del contrato, venta o enajenación del vehículo, se obliga a coordinar el proceso y el efectivo desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el Tomador y/o Asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declaran deudores de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.
- d) En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el Tomador y/o Asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes ocho (8) horas al momento del hurto a la central del proveedor del dispositivo.

PARAGRAFO PRIMERO Se debe garantizar que el Dispositivo de Seguridad El Cazador Tecnología Lo-Jack se instalará antes de la fecha mencionada y que el mismo durante la vigencia del seguro debe estar funcionando.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse el hurto total del vehículo, el Tomador y/o Asegurado se compromete a reportar el hecho dentro de las siguientes ocho (8) horas a la central del proveedor del dispositivo, de lo contrario, el deducible en el amparo de Pérdida Total por Hurto (PTH) será invariablemente del 35%, no obstante lo establecido en la carátula de la póliza.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA

18. MARCACION DEL VEHICULO

El tomador y/o Asegurado se obliga a marcar el vehículo en los puntos autorizados por Liberty

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



de la indemnización se descuenten las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

CLAUSULA DECIMA TERCERA

13. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- 13.1. Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a Liberty, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.
- 13.2. Pasados diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío del escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior, en este caso, Liberty devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.
- 13.3. No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, mas un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

PARAGRAFO SEGUNDO: En los términos del artículo 1070 del Código de Comercio el Asegurador devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro total, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por el Asegurador. Si el siniestro fuere parcial, se tendrá por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del seguro.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

14. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CLAUSULA DECIMA QUINTA

15. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio nacional de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países.

CLAUSULA DECIMA SEXTA

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



modificación en lo que respecta al TOMADOR/ASEGURADO, este deberá informar tal circunstancia a LIBERTY, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia de SARLAFT se entenderá incluida en esta cláusula.

Parágrafo: La presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos del Título Primero, Capítulo XI de la Circula Externa Básica Jurídica 007/96 Expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (hoy Financiera).

CLAUSULA DECIMA

10. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Liberty, tales como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

11. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento del siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo Asegurado, Liberty soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a Liberty sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

12. PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS

Salvo que en las condiciones particulares de esta póliza, anexos o certificado de la misma se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty. En todo caso Liberty tendrá la facultad al término de su vigencia de cambiar las condiciones de la póliza.

En caso de presentarse un siniestro que afecte la póliza, el convenio del pago de primas pactado se dará por terminado, y es potestativo de Liberty exigir el pago inmediato de la prima o descontarlo del valor de la indemnización.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de Liberty se circunscribe a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

En el evento que decida financiar la póliza, directamente con la Aseguradora, El Tomador y/o Asegurado autorizan a Liberty a descontar de la devolución efectiva del seguro, el saldo insoluto de la financiación, también autorizan a Liberty para que en caso de siniestro, del valor

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



del riesgo y notificar los cambios según lo establecido en el Art. 1.060 del Código de Comercio.

9.4 TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO

La venta del vehículo por acto entre vivos, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable sobre el vehículo en cabeza del Asegurado.

En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a Liberty dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la venta.

En caso que Liberty tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el Asegurado se lo hubiese participado previamente, se extingue el contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y Liberty podrá repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado, dejará subsistente el contrato de seguro a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a Liberty la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

9.5 DURACION DEL SEGURO

Previo pago de la prima, las coberturas de la presente póliza entran en vigor y terminan desde y hasta la hora indicada en la carátula de la póliza, como vigencia de seguro desde y vigencia de seguro hasta.

9.6 EXTINCION DEL SEGURO

La pérdida total del vehículo Asegurado produce la extinción del contrato de seguro y la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty.

La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.

9.7 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y en la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, EL TOMADOR/ASEGURADO se compromete a diligenciar integral y simultáneamente AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, el formulario de vinculación de clientes- SARLAFT (Sistema De administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo), CON LAS FORMALIDADES LEGALES REQUERIDAS. Si el contrato de seguros se renueva, EL TOMADOR/ASEGURADO igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguna de la información contenida en el citado formulario sufre

forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

- 8.3.4. Opciones de Liberty para indemnizar: Liberty pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.
- 8.3.5. El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.
- 8.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se determinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.
- 8.3.7. Si durante la vigencia del seguro se llegaren a presentar más de dos (2) reclamaciones, el deducible mínimo se incrementará automáticamente a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:
- Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 10% mínimo 3.5 SMMLV*.
 - Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 20% mínimo seis (6) SMMLV.*
 - Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 30% mínimo diez (10) SMMLV.*

No obstante lo anterior, es potestativo de la compañía el mantener vigente el contrato de seguro o cancelarlo de acuerdo con lo estipulado en estas condiciones.

SMMLV *Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CLAUSULA NOVENA

9. BASES DEL CONTRATO: RIESGO ASEGURABLE, INTERES ASEGURABLE, VIGENCIA Y PRIMA

9.1 OBJETO DEL SEGURO

Liberty asume los riesgos señalados en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones generales y particulares, en las que se establecen los límites de cobertura frente al Tomador y frente a terceros.

9.2 DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:

El Tomador está obligado a declarar sobre el estado del riesgo conforme a lo establecido en el Art. 1058 del Código de Comercio.

9.3 CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS:

El Asegurado o el Tomador, según el caso están obligados a la conservación del estado

8.2.3. Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

8.2.4. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o el Asegurado.

8.2.5. Liberty no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.

8.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada como límite máximo y a las siguientes estipulaciones:

- 8.3.1. Piezas, partes y accesorios: Liberty pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios originales del vehículo que no fueren reparables incluidas en el contrato de seguro o sus anexos, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios originales y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. LIBERTY se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que LIBERTY designe tal y como se estipula en el presente punto.
- 8.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, Liberty podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que de acuerdo con los proveedores calificados previamente por LIBERTY se puedan producir localmente o pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido y no serán de su cargo los costos o perjuicios generados por la demora en la consecución de tales repuestos.
- 8.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: Liberty no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en

145

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, Liberty podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

Liberty pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

8.1.1. Prueba sobre la propiedad del VEHICULO o de su interés asegurable.

8.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

8.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

8.1.4. Copia del croquis de circulación o informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

8.1.5. Traspaso del VEHICULO a favor de Liberty en el evento de Pérdida Total por Daños, por Hurto o por Hurto Calificado. Además, en caso de Pérdida Total por Daños, si es solicitado por Liberty y para todos los casos de Hurto o Hurto Calificado, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del VEHICULO

8.1.6. En el amparo de Responsabilidad Civil Extra contractual, la prueba de la calidad del Beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, Liberty no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios pertinentes el perjuicio causado y su cuantía.

8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

8.2.1. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

8.2.2. Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en Beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.



FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía).

- 5.5. Esta cobertura solo opera en exceso una vez se hayan afectado las coberturas que otorga el SOAT, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones o de otras entidades de seguridad social y las correspondientes al seguro obligatorio que las normas legales le exigen al gremio de los transportadores públicos de carga y pasajeros y además de cualquier otra cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada por el asegurado en otra compañía de seguros diferente a Liberty Seguros S.A.

CLAUSULA SEXTA

6. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y TERREMOTO

LA SUMA ASEGURADA DEBE CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO Y SE CONVIENE EN QUE EL ASEGURADO LA AJUSTARA EN CUALQUIER TIEMPO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PARA MANTENERLA EN DICHO VALOR.

SI EN EL MOMENTO DE UNA PERDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO, EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES SUPERIOR AL QUE FIGURA EN LA POLIZA, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR ASEGURADO, EN CONSECUENCIA, EL ASEGURADO SERA CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO SOPORTARA LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PERDIDA O DAÑO.

SI EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR ASEGURADO, EN CASO DE PERDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR COMERCIAL Y PROCEDERA A LA DEVOLUCION DE LA PRIMA TENIENDO EN CUENTA LA DISMINUCION DEL VALOR ASEGURADO.

AL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS NO LE SERA APLICABLE LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL INFRASEGURO Y EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SERA EL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a Liberty dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro.

Así mismo deberá dar aviso a Liberty de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

116

Son los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de pérdida total o parcial, cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero mas cercano al lugar del accidente o donde apareciese en el caso de hurto, u otro con autorización de Liberty, hasta por una suma que no exceda el 20 % del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontando el deducible.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los patios del departamento de tránsito, en caso de pérdidas totales, con una cobertura máxima de 10 días calendario y hasta por dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por día de estacionamiento.

4.6 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo estipulado en el numeral 2.4.6. De esta póliza, se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

CLÁUSULA QUINTA

5. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de LIBERTY, así:

- 5.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 5.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 5.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.2.

Se deja expresamente establecido que las coberturas de los numerales 5.2 y 5.3 relacionados con lesiones y muertos de una o varias personas, aplican en los casos en que los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o fisiológicos, hayan sido regulados mediante sentencia judicial ejecutoriada y declarado responsable a cualquiera de las partes del presente contrato por los delitos de lesiones personales culposas y homicidios culposos originado en un accidente de tránsito.

- 5.4. Los límites señalados en los numerales 5.2 y 5.3 anteriores y frente al daño emergente, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, más los gastos adicionales amparados por el Fosyga en un monto de 300 smmlv o en su defecto del pago total que le haya correspondido asumir al



partir del día once (11) calendario después de la legalización del siniestro y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de Liberty Seguros S.A.

En ningún caso el monto de la indemnización bajo el amparo de obligaciones financieras excederá de \$3.000.000.

Para que Liberty Seguros S.A. pague una indemnización bajo este amparo, se requiere que las cuotas a la Entidad Financiera, se encuentren debidamente pagadas por el asegurado.

Ante la ocurrencia de otros siniestros de una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, durante la vigencia, podrá reclamar sea Liberty Seguros la diferencia entre la suma máxima asegurada (\$9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

La presente cobertura es excluyente del Amparo de Lucro Cesante, se otorga solo una.

CLAUSULA CUARTA

4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO

4.1 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

4.2 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro. Se cubren además bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean los originales de fábrica del vehículo asegurado o estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro o inspección técnico mecánica.

4.3 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO

Es la desaparición permanente del vehículo completo, por cualquier clase de hurto.

4.4 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO

Es la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios originales fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de hurto o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos originales de fábrica del vehículo que se hayan inspeccionado y estén relacionados específicamente en el contrato de seguro o sus anexos.

4.5 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



147

características del servicio estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato y conforme al valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza y para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

Para cualquier duda, consulta o aclaración del plan y cobertura contratada, podrá solicitar esta información a través de nuestro call center el cual estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año, en los teléfonos 3077007 en Bogotá D.C., y 018000116699 a nivel nacional.

Se debe indicar la placa del vehículo asegurado y la relación de los nombres y apellidos e identificación de los ocupantes que fallezcan en el accidente de tránsito.

Es necesario para el pago de la indemnización que a Liberty Seguros S.A. se le hace llegar croquis o el documento legal que soporte la existencia del accidente de tránsito, con la relación de ocupantes del vehículo asegurado que fallecieron en el accidente, con las respectivas copias de los registros civiles de defunción expedido por la autoridad competente.

El pago se realizará, presentando el original de las facturas, de acuerdo con los servicios funerarios que se hayan prestado, todo dentro de los límites de cobertura otorgada en la póliza. El call center informará a donde deberán remitirse las facturas originales de los desembolsos realizados. En ningún caso Liberty realizará un pago sin haber recibido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

Las llamadas telefónicas fuera de Bogotá serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado, podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En ningún caso se realizarán pagos de servicios fuera del país a menos que sean previamente autorizados por Liberty.

3.9.6. REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguros a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos terminarán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

3.10. OBLIGACIONES FINANCIERAS

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de presentarse un siniestro amparado del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de Liberty Seguros S.A., en adición a la indemnización de la pérdida por daños o por hurto, el valor correspondiente a un máximo de 3 cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia en sujeción de las siguientes estipulaciones:

El monto de la indemnización bajo el Amparo de obligaciones financieras corresponderá proporcionalmente a los días de la cuota pagada a la entidad financiera, que transcurran entre la fecha en que el Asegurado haya formalizado ante Liberty Seguros S.A. la reclamación por hurto o daños, según el caso, y el día en que Liberty Seguros S.A. pague la indemnización correspondiente a tales reclamaciones por daños o hurto.

Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a partir del día once (11) calendario después de la formalización de la reclamación. Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación de obligaciones financieras a

3.9.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES OBJETO DE LA COBERTURA A INDEMNIZAR:

SERVICIOS INICIALES

- Trámites legales y notariales, relacionados con el proceso de inhumación o cremación.
- Traslado del fallecido a nivel local, dentro de la ciudad o región de residencia habitual sin exceder el perímetro urbano.
- Tratamiento de conservación del cuerpo
- Cofre fúnebre o ataúd
- Sala de velación con su equipo respectivo para el servicio.
 - o Implementos propios para la velación
 - o Llamadas locales dentro de la sala de velación
 - o Servicio de cafetería dentro de la sala de velación
 - o Misa de exequias o rito ecuménico.
 - o Carroza o coche fúnebre
 - o Cinta impresa
 - o Arreglo floral para el cofre
 - o Transporte de bus o buseta (hasta 25 personas) dentro del perímetro urbano del lugar de prestación del servicio.
 - o Libro de registro de asistentes

PARAGRAFO PRIMERO: Debe quedar claro que para el traslado del fallecido en el territorio nacional, la indemnización máxima tendrá un valor asegurado máximo de uno y medio salario mínimo mensual legal vigente (1,5 smmlv).

SERVICIOS DE DESTINO FINAL

- SERVICIOS DE INHUMACIÓN
 - o Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
 - o Impuesto Distrital o municipal
 - o Apertura y cierre
 - o Oficio religioso
 - o Exhumación de restos a la finalización del período de asignación y/o cremación de restos al final del periodo
 - o Urna para los restos.
 - o Osario en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición en cada región.
- SERVICIOS DE CREMACIÓN
 - o Oficio religioso
 - o Cremación
 - o Urna cenizaria
 - o Ubicación de las cenizas en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo a la disposición de cada región.

3.9.5. TRÁMITE DE SOLICITUD DE LA INDEMNIZACION DEL SEGURO EXEQUIAL

Acaecida la muerte amparada de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado con Liberty Seguros S. A., de acuerdo al plan contratado, LIBERTY pagará la indemnización mediante el reembolso a quien compruebe haber pagado el valor de los servicios funerarios, con ocasión del fallecimiento de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado, de acuerdo a las

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



148

3.8.1 Los perjuicios que cause el Asegurado, con motivo de responsabilidad civil extra contractual en que incurra de acuerdo con la ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

3.8.2 Los daños que sufra el vehículo asegurado. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor.

Queda entendido que este amparo adicional no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual Liberty podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del asegurado.

3.9 AMPARO DE EXEQUIAS

EL PRESENTE ANEXO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LAPOLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

3.9.1. AMPARO BÁSICO

LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ AL REEMBOLSO EN DINERO POR PARTE DE LIBERTY DE LA SUMA PAGADA O DE LOS COSTOS ASUMIDOS, SIN EXCEDER DEL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN TENGA LA CALIDAD DE BENEFICIARIO EN LA MEDIDA QUE: COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, A CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON LIBERTY SEGUROS S.A.; O FALLECIMIENTO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) LA COBERTURA DE ESTE SEGURO OPERARÁ A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA QUE ACCEDE ESTE ANEXO.

EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA ANTERIOR CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE CONTRATA ESTA COBERTURA. LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO Y EL ALCANCE DEL MISMO PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DICHA INDEMNIZACIÓN.

3.9.2 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

No existe edades mínimas y máximas para el ingreso del asegurado a la póliza, la permanencia será ilimitada, mientras esté vigente el seguro de la Póliza Especial Para Vehículos Pesados.

3.9.3. PLAN

PLAN ESPECIAL: Corresponde al valor asegurado a indemnizar que permite asumir el costo, acorde a las características de los servicios exequiales mencionados en la cláusula siguiente.

El valor asegurado es hasta 7 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes).

3.7.5. PRUEBAS DE LA RECLAMACION:

Los documentos necesarios que podrá aportar el Asegurado o beneficiario para la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son, entre otros los siguientes:

- a. Registro civil de nacimiento del Asegurado.
- b. Certificado médico de defunción.
- c. Registro civil de defunción.
- d. Acta del levantamiento del cadáver
- e. Necropsia, si hay lugar a ello.
- f. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
- g. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario (s) de la póliza.
- h. Otra prueba o documento relacionado con la reclamación, que sea necesario, directamente relacionado y razonable en los términos del art. 1077 del c.co."
- i. Fotocopia auténtica del documento de identidad del Asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario (s).
- j. Si la reclamación afecta el amparo de Desmembración, la misma podrá acreditarse mediante la correspondiente certificación expedida por el médico tratante, el centro asistencial que preste el servicio, o Medicina Legal.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de Liberty para exigir cualquier otra prueba o documento relacionado con la reclamación que sea necesario, directamente relacionado, y razonable, en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio.

3.7.6. VIGILANCIA MÉDICA:

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al Asegurado cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación basada en uno cualquiera de los amparos que se pueden otorgar bajo los numerales 1.3 a 1.4 de las presentes condiciones generales.

3.7.7. OPCIONES DE VALOR ASEGURADO:

El amparo de Accidentes Personales cubre hasta el límite descrito en la carátula de la Póliza.

3.8 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

Si así se pacta en el cuadro de amparos, Liberty, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará con sujeción a los deducibles estipulados en la carátula de la póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.5.7. Y 2.5.8. de la póliza, por los siguientes conceptos:

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



3.7.2 DESMEMBRACIÓN:

SI CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA EL ASEGURADO SUFRE UNA PÉRDIDA POR DESMEMBRACIÓN, LIBERTY RECONOCERÁ LAS INDEMNIZACIONES ESTABLECIDAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

ESCALA DE INDEMNIZACIONES SOBRE LA SUMA ASEGURADA POR DESMEMBRACION (%):

1	Por pérdida de ambos brazos o ambas manos o ambas piernas o ambos pies	100%
2	Por pérdida de un brazo o una mano y una pierna o un pie	100%
3	Por pérdida total de la vista de ambos ojos	100%
4	Por mutilación total de los órganos genitales en el varón	100%
5	Por pérdida total y definitiva del habla	100%
6	Por pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales	100%
7	Enajenación mental incurable	100%
8	Por pérdida del brazo o mano derechos o una pierna o pie derechos	60%
9	Por pérdida del brazo o mano izquierdos o una pierna o pie izquierdos	50%
10	Por pérdida total de la vista de un ojo	50%
11	Fractura no consolidada de una mano (seudo artrosis total)	45%
12	Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%

SI A UN ASEGURADO BAJO ESTE AMPARO SE LE LLEGARE A INDEMNIZAR BAJO CUALQUIERA DE LOS NUMERALES UNO (1) A SIETE (7) DE LA ESCALA DE INDEMNIZACIONES DEL PRESENTE AMPARO, LA COBERTURA DE MUERTE Y DESMEMBRACION TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

3.7.3 LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION:

En caso de siniestro, Liberty pagará al Asegurado o a los beneficiarios hasta el valor asegurado correspondiente al amparo contratado. Cuando un mismo siniestro afecte conjuntamente los amparos de desmembración y muerte accidental, Liberty pagara únicamente hasta el valor asegurado en esta cobertura.

3.7.4. LIMITACION:

Para efectos de este amparo e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate con Liberty, cada Asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza de automóviles vigente. Las primas que se llegasen a pagar en exceso a uno de estos amparos, serán devueltas. De igual forma, si LIBERTY detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este amparo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, tendrá derecho a solicitar y recibir el reintegro. Como consecuencia de lo anterior y para efectos de la indemnización, se tendrá en cuenta el mayor valor contratado en las pólizas suscritas con este amparo.

3.6.2.1 Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del día once (11) calendario después de la formalización del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito indicando que el vehículo se encuentra debidamente reparado por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cuarenta (40) SMDLV.

3.6.2.2 Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día once (11) calendario después de la legalización del siniestro y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de Liberty Seguros S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado, siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de ciento sesenta (60) SMDLV.

PARAGRAFO: para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de formalización es la misma fecha de entrada al taller autorizado por Liberty. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller autorizado por Liberty.

*S.M.D.L.V. = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

3.7. AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.

BAJO ESTE AMPARO SE CUBE LA MUERTE O DESMEMBRACIÓN DEL ASEGURADO.

3.7.1 MUERTE:

EN UN TODO DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERTY PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUMA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO, EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CUANDO VAYA COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O DE CUALQUIER OTRO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, O CUANDO VAYA COMO OCUPANTE DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, SIEMPRE QUE EL HECHO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD Y DICHO FALLECIMIENTO OCURRA CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL MISMO.

ESTE AMPARO NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL ASEGURADO SUFRA UN ACCIDENTE EN UN VEHÍCULO INDUSTRIAL O QUE TRANSITE SOBRE RIELES.

PARAGRAFO: CUBRE AL CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL ASEGURADO, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO VAYA CONDUCIENDO EL VEHÍCULO ASEGURADO Y SEA UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, YA SEA QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA O NATURAL. SE CUBRE UN EVENTO POR VIGENCIA.

130

- A. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando o copia del poder otorgado al mismo indicando el número de tarjeta profesional ó de la licencia temporal vigente y la cédula de ciudadanía.
- B. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el Asegurado por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- C. Copia de la contestación, alegato de conclusión y de la sentencia con el respectivo sello de recibido por parte del juzgado.
- D. Que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al Asegurado y que haya sustentado dicho recurso.

3.6. AMPARO LUCRO CESANTE:

3.6.1 VEHICULOS DE CARGA Y VOLQUETAS

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de Liberty, en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria de 10 S.M.D.L.V* , liquidada de la siguiente forma según el caso:

3.6.1.1 Para el caso de las pérdidas parciales en donde el vehículo quede a disposición de Liberty o no se pueda movilizar por sus propios medios, se hace efectiva la liquidación de lucro cesante a partir del día once (11) calendario después de la formalización del siniestro, que terminarán en el momento de la entrega del vehículo, o aviso por escrito indicando que el vehículo se encuentra debidamente reparado, por parte del taller sin exceder en ningún caso de diez (10) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de cien (100) SMDLV.

3.6.1.2 Para el caso de las pérdidas totales, se hace efectiva la liquidación del lucro cesante a partir del día once (11) calendario después de la legalización del siniestro y entrega definitiva de todos los documentos que acrediten la propiedad del vehículo a nombre de Liberty Seguros S.A. y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado, siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de quince (15) días y sin sujeción al deducible. El valor máximo indemnizable será de ciento cincuenta (150) SMDLV.

PARAGRAFO: para efectos de determinar la fecha de inicio de liquidación del lucro cesante en las pérdidas parciales, se asume que la fecha de formalización es la misma fecha de entrada al taller autorizado por Liberty. Para los vehículos que se movilizan por sus propios medios se tomará como fecha de inicio de liquidación la fecha de entrada del vehículo al taller autorizado por Liberty.

*S.M.D.L.V. = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

3.6.2 VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y UTILITARIOS

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de presentarse una pérdida amparada del vehículo por daños o por hurto, parcial o total, el Asegurado recibirá de Liberty, en adición a la indemnización de la pérdida, la suma diaria de 4 S.M.D.L.V* , liquidada de la siguiente forma según el caso:



3.5.2.2 DEFINICIONES:

Se reembolsarán honorarios conforme a las siguientes actuaciones procesales:

3.5.2.2.1 CONCILIACIÓN Efectuada en los términos de la LEY 640 DE 2001.

3.5.2.2.2 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: comprende el pronunciamiento escrito del Asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

3.5.2.2.3 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: escrito en virtud del cual el apoderado del Asegurado, una vez vencido el término probatorio, solicita al juez que el proceso se falle de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

3.5.2.2.4 SENTENCIA EJECUTORIADA: Es la providencia en virtud de la cual, el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, ya sea de primera o segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

LÍMITES DE VALOR ASEGURADO EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA HASTA S.M.L.D.V.	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN HASTA S.M.L.D.V.	SENTENCIA EJECUTORIADA HASTA S.M.L.D.V.
ORDINARIO O EJECUTIVO	100	100	60
ADMINISTRATIVO	100	100	60
PARTE CIVIL DENTRO DE PROCESO PENAL	100	100	60

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Para los efectos de este amparo se conviene que:

- A. El salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones, será el que corresponda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior, se aplicarán por cada evento, no por cada demanda que se inicie.
- B. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás.
- C. La cobertura otorgada mediante el presente amparo, opera en forma independiente de los demás amparos; el reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto, no compromete de modo alguno la responsabilidad de Liberty, ni debe entenderse como señal de la misma.

Para efectos de configurar la reclamación derivada de este anexo, el Asegurado deberá suministrar la siguiente información:

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.

- AUDIENCIA PREPARATORIA: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
- AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA O EN SU DEFECTO FOTOCOPIA DE LA DECISIÓN DEL SENTIDO DEL FALLO, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, INDICANDO EL NOMBRE DEL ACUSADO O ABSUELTO Y DEL ABOGADO DEFENSOR.
- AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
- AUDIENCIA PRELIMINARES: SE RECONOCERÁN MÁXIMO DOS (2) AUDIENCIAS SIEMPRE Y CUANDO SU PRÁCTICA NO OBEDEZCA A PETICIÓN QUE SE DEBIÓ HABER REALIZADO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍAS EN LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN.

PARA EL RECONOCIMIENTO DEBEN PRESENTAR CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, INDICACIÓN DEL FUNDAMENTO QUE LA MOTIVÓ, NOMBRE DEL SINDICADO Y NOMBRE DEL ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUEZ DE GARANTÍA.

3.5.1.6 ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE.

3.5.1.7 ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY.

3.5.1.8 LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINÚAN EN VIGOR Y LE SON APLICABLES EN SUS PUNTOS PERTINENTES.

3.5.2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL:

Liberty se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza a la que accede este amparo, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, u otro de similares características a éste que, sin ser el auto asegurado, sea conducido por el asegurado.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el Asegurado, portadores de tarjeta profesional vigente.

El presente amparo otorga cobertura para el Asegurado que figura en la carátula de la póliza o para un conductor debidamente autorizado por éste. En ningún caso operará para los dos simultáneamente.



PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO QUEDA CONVENIDO QUE:

- A. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA HECHO QUE DÉ ORIGEN A UNO O A VARIOS PROCESOS PENALES.
- B. LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA SITUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.
- C. LA SUMA PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SI ÉSTE HUBIERE SIDO RETENIDO.
- D. LA SUMA PARA LAS OTRAS ACTUACIONES DEL SUMARIO NO COMPRENDEN LA ASISTENCIA EN INDAGATORIA, PARA LA CUAL SE FIJÓ UNA SUMA INDEPENDIENTE.

3.4.1.5 PARA OBTENER EL PAGO EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A LIBERTY:

- A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL Ó DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE Y LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.
- B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- C. DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA DEBERÁ PRESENTAR:

LEY 600 DE 2000

- INDAGACIÓN PRELIMINAR: CONSTANCIA O CERTIFICACIONES DE ENTREGA PROVISIONAL Y / O DEFINITIVA DEL VEHÍCULO, VERSIÓN LIBRE, E
- INDAGATORIA: CONSTANCIA DEL JUZGADO SOBRE ASISTENCIA DEL ABOGADO EN LA ACTUACIÓN RESPECTIVA. CERTIFICACIÓN DE LA FISCALÍA MEDIANTE LA CUAL SE INDIQUE LA DILIGENCIA REALIZADA, NOMBRE DEL ABOGADO DEFENSOR Y NOMBRE DEL SINDICADO O EN SU DEFECTO CON COPIA DE LA CITADA DILIGENCIA.
- OTRAS ACTUACIONES DE SUMARIO (EXCLUYENDO INDAGATORIA): CONSTANCIA DEL JUZGADO SOBRE CALIFICACIÓN DEL SUMARIO O SU EQUIVALENTE.
- JUICIO: COPIA DE LA SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O EN SU DEFECTO ACOMPAÑADA DE LA CERTIFICACIÓN SOBRE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN O COPIA DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA PREPARATORIA Y, EN TODO CASO, CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA DEL ABOGADO EN LA CUAL SE INDIQUE: PROCESO, SENTENCIADO Y NOMBRE DEL ABOGADO DEFENSOR.

LEY 906 DE 2004

- AUDIENCIA PREVIA O PREPROCESAL: COPIA DEL ACUERDO EXTRA PROCESAL FIRMADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS Y EL ABOGADO DEFENSOR. IGUALMENTE DEBE APORTAR DESISTIMIENTO PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD QUE HASTA ESTE MOMENTO HA CONOCIDO DEL HECHO.
- AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA EN LA CUAL SE IDENTIFIQUE EL PROCESO, LA AUDIENCIA REALIZADA, INDICIADO Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL RECETARIO DEL JUZGADO DE GARANTÍAS.
- AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



Audiencia preparatoria.	60	85
Audiencia de Juicio Oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	70	205
Audiencia de reparación de perjuicios	30	30
Audiencias preliminares ante juez de garantía	10	10
TOTAL	311	504

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo. Comprende igualmente las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye igualmente todas las audiencias de conciliación que se realicen tanto en la Fiscalía SAU, Locales y Seccionales, así como la obtención del archivo de las diligencias y entrega definitiva del vehículo

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al indicado para que se allane o no a la imputación de cargos que le formule la fiscalía, oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica sobre oposición al fallo de acusación. Igualmente a la asistencia en la audiencia de preclusión de la investigación.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los medios de prueba que pretende hacer valer en la audiencia de JUICIO ORAL.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la presentación y práctica de los medios probatorios que le fueron admitidos y la oposición a los que presente la Fiscalía.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la(s) víctima(s) o sus beneficiarios legales.

AUDIENCIA PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el juez de garantías con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas bien sea la víctima o el imputado. Art. 154 c.p.p.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el fiscal o el ministerio público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados (art. 92 c.p.p.). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la audiencia de formulación de imputación hasta la audiencia de juicio oral.

JUICIO	111	244
TOTAL	321	514

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Para la aplicación de estos honorarios cubiertos bajo este amparo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

INDAGACIÓN PRELIMINAR: Comprende todas las actuaciones en la etapa previa tales como: entrega provisional y/o definitiva del vehículo cuando este quede en poder de las autoridades competentes con motivo de la ocurrencia del siniestro, versión libre y la asesoría prestada al conductor del vehículo Asegurado cuando es el lesionado y no ha sido vinculado al proceso penal como sindicado

Las citadas actuaciones deben acreditarse con las correspondientes certificaciones o constancias expedidas por las autoridades competentes.

INDAGATORIA: Es la declaración no efectuada bajo la gravedad de juramento, rendida por el conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones. Esta actuación comprende la asistencia del abogado a la diligencia de indagatoria y sus ampliaciones.

La citada actuación debe acreditarse con: certificación de la fiscalía mediante la cual se indique la diligencia realizada, nombre del abogado defensor y nombre del sindicado o en su defecto con copia de la citada diligencia

OTRAS ACTUACIONES: Comprende todas las actuaciones del abogado defensor desde el momento de la vinculación del conductor del vehículo cubierto bajo esta póliza como asegurado, a través de la indagatoria y hasta la ejecución de la providencia que califique el sumario.

Dentro de las diligencias comprendidas en esta etapa están: solicitud de pruebas, práctica de pruebas, objeción de pruebas, alegatos de conclusión, interposición de recursos ante las providencias que lo ameriten, preposición de incidentes.

La citada etapa se reconocerá únicamente con la presentación de la providencia mediante la cual se califique el sumario debidamente ejecutoriado

Juicio: Comprende el trámite procesal que se inicia a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada.

B. TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004

TABLA DE HONORARIOS EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES		
ACTUACIONES	LESIONES	HOMICIDIO
Actuación previa o preprocesal	30	30
Entrevista y/o interrogatorio- Programa metodológico	30	30
Audiencia de Imputación	51	82
Audiencia de acusación o preclusión	30	32

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



- 3.4.7 Se ampara también la responsabilidad civil extra contractual en que incurra el Asegurado, de acuerdo con la ley, cuando sea responsable por un accidente de trabajo en cabeza de cualquiera de sus empleados domésticos, incluyendo aquellos que realizan labores ocasionales como jardineros, pintores, electricistas, plomeros y carpinteros.

PARAGRAFO: Este beneficio opera exclusivamente en exceso de las prestaciones legales del Código Laboral o del Régimen de Seguridad Social

3.5. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

3.5.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL:

Por el presente amparo y no obstante lo dicho en las Condiciones Generales de la Póliza, LIBERTY se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales culposas y y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el Asegurado o por el conductor(es) autorizado(s) con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera o dentro del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 3.5.1.1 Cuando el asegurado nombrado en la carátula sea persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos del mismo servicio por parte del Asegurado, siempre y cuando se trate de vehículos similares 00611 descrito en esta póliza.
- 3.5.1.2 Igualmente este amparo cubre a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- 3.5.1.3 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al Asegurado o al conductor autorizado y no sean nombrados de "Oficio". Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones personales culposas y/o homicidio culposo en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza:

3.5.1.4 DEFINICIONES:

A. TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 600 DE 2000

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta los siguientes valores:

TARIFA LEY 600 DE 2000		
ETAPAS	LESIONES	HOMICIDIO
	HONORARIOS HASTA SMDLV	HONORARIOS HASTA SMDLV
INDAGACIÓN PRELIMINAR	33	45
INDAGATORIA	66	92
OTRAS ACTUACIONES	111	133

3.2.7. BENEFICIARIOS:

Serán beneficiarios para la cobertura de responsabilidad civil para pasajeros:

En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio económico, observándose siempre el orden sucesoral establecido en la ley.

En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es beneficiario el propio pasajero, quién podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente si dicho pasajero fuera menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.

En los amparos de gastos médicos, y gastos funerarios es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.

PARAGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el Asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización de Liberty.

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

Bajo este amparo se cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el asegurado designado en la caratula, en exceso de cualquier otra cobertura de Responsabilidad Civil que el asegurado haya contratado con una aseguradora diferente a Liberty Seguros S.A. Esta cobertura opera (i) siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como responsabilidad civil extracontractual, y (ii) bajo el límite único contratado en la caratula de la póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR

LIBERTY indemnizará hasta el límite asegurado los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, por lesiones personales o daños materiales ocurridos durante la vigencia de la póliza y siempre que tal responsabilidad provenga de:

- 3.4.1. Actos u omisiones en el desarrollo normal de la vida familiar que ni directa ni indirectamente constituyan sus ocupaciones de carácter industrial, profesional o comercial.
- 3.4.2. Actos u omisiones del asegurado, su cónyuge o sus hijos menores de 25 años.
- 3.4.3. Daños o perjuicios causados por animales domésticos de propiedad del asegurado.
- 3.4.4. Práctica de deportes a título aficionado, excluyendo el ejercicio de la caza.
- 3.4.5. Uso de bicicletas, patines, botes a pedal o a remo y vehículos similares, excepción hecha de aquellos que tengan propulsión a motor, o las cometas.
- 3.4.6. Tenencia y uso privado de armas blancas, punzantes y de fuego así como de munición, siempre que exista autorización para ello, con exclusión de la responsabilidad derivada del hecho de portarlas y usarlas para fines de caza o para la comisión de actos punibles.

154

la operación de transporte, respectivamente.

3.2.3 INICIO Y TERMINACION DE LA COBERTURA:

Con sujeción a la vigencia de la póliza, los amparos de este numeral 3.2. Empezarán en el momento en el que el pasajero aborda el vehículo transportador y termina a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en el que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

3.2.4 AVISO DE SINIESTRO:

El Asegurado está obligado a dar aviso a Liberty de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del hecho. Compete al Asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del riesgo.

En caso de reclamo extrajudicial, al Asegurado o a Liberty, el Asegurado deberá proporcionarle a la Liberty toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y de que magnitud es el daño. Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley. El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

Trátase de reclamo judicial o extrajudicial, el Asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

3.2.5 PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Liberty pagara al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que reciba el último documento con el cual se acredite la responsabilidad del Asegurado, y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de Liberty será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

3.2.6 LIMITE DE LA INDEMNIZACION:

El valor de la indemnización imputable a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización. El valor total de las indemnizaciones, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte del pasajero, multiplicado por el número de ocupantes del vehículo.



el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación y experiencia.

3.2.2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS:

Liberty indemnizará el lucro cesante que se derive de la incapacidad temporal del pasajero, siempre que el Asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar el oficio del cual habitualmente obtiene una renta.

3.2.2.4 GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS:

Liberty indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, y hospitalarios a que de lugar la atención del pasajero, cuando el Asegurado sea civilmente responsable. Adicionalmente, en caso de accidente del vehículo transportador, Liberty reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en el accidente. Para los efectos de esta póliza, constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar en la operación del transporte.

3.2.2.5 COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL:

Liberty reconocerá respecto a cada pasajero, aun en exceso de la suma asegurada, hasta el veinte por ciento (20%) de la cobertura de muerte por los costos del proceso penal y civil en que se discuta la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la prestación del servicio. Acorde a lo dispuesto en el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Liberty.

3.2.2.6. AMPARO DE GASTOS FUNERARIOS

Liberty reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al acaecimiento del mismo, la suma fija de tres (3) s.m.m.l.v. por víctima con un máximo de cuatro (4) personas y el cual está incluido en el valor asegurado que aparece en el cuadro de amparos de la carátula.

PARAGRAFO PRIMERO: todos estos amparos operan siempre que el transporte se efectúe en el vehículo específicamente relacionado en la carátula de la póliza, de propiedad de la empresa de transportes asegurada, o afiliados o contratados por esta en la forma establecida en la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: los anteriores amparos están sujetos a un periodo indemnizable de ciento ochenta (180) días comunes. Por tanto, Liberty no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o causen ciento ochenta (180) días después de

la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza, por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o perjuicios fisiológicos, que cause al conducir el vehículo descrito en la misma o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionados por el vehículo descrito en esta póliza.

Los perjuicios patrimoniales deberán acreditarse o probarse en forma objetiva por los medios legales e idóneos por las víctimas del accidente.

Queda claro que los valores fijados por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, estarán sujetos al límite individual y global de los valores asegurados bajo la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual y a la aplicación del deducible para los daños a bienes de terceros.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Liberty, con sujeción a las definiciones del numeral 3.2.2 y a los valores asegurados y deducibles que aparecen en la carátula de esta póliza, le da cobertura a la responsabilidad civil contractual que se impute al Asegurado por los perjuicios patrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano. Se cubren, además, los gastos de primeros auxilios y los costos del proceso penal y civil a que den lugar tales hechos.

3.2.1. COBERTURAS:

- 3.2.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS.
- 3.2.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS.
- 3.2.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.
- 3.2.1.4. GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS, HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS.
- 3.2.1.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL.
- 3.2.1.6. GASTOS FUNERARIOS.

3.2.2. DEFINICION DE AMPAROS:

3.2.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS:

Liberty indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios patrimoniales que se deriven de la muerte del pasajero, respecto del cual el Asegurado sea civilmente responsable.

3.2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS:

Liberty indemnizará por el perjuicio económico que se derive de la incapacidad total y permanente del pasajero, siempre que el Asegurado sea civilmente responsable. Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la persona en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para

- 10) LESIONES AUTO INFLINGIDAS Y/ O INTENTO DE SUICIDIO.
- 11) LOS TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS Y/O AMBULATORIOS COMO CONSECUENCIA O COMPLICACION DE UN TRATAMIENTO NO AMPARADO POR LA POLIZA.
- 12) PROCEDIMIENTOS QUE EXIJAN HOSPITALIZACION O ATENCION DOMICILIARIA.
- 13) TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES Y APLICACION DE MEDICAMENTOS Y/O MATERIAL IMPORTADO NO RECONOCIDO EN COLOMBIA Y EN EL PLAN DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA; PROTESIS, IMPLANTES, REHABILITACION ORAL, DISFUNCIONES DE LA ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR, SERVICIOS DE ORTODONCIA Y/O ORTOPEdia FUNCIONAL; SERVICIOS CON METALES PRECIOSOS Y/O CUALQUIER TIPO DE PORCELANAS O CERAMICA (PROSTODONCIA Y/O REHABILITACION), ODONTOLOGIA COSMETICA.
- 14) PROCEDIMIENTOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES Y ODONTOLOGOS NO ADSCRITOS A LA RED DEFINIDA.
- 15) JUEGOS PERIAPICALES COMPLETOS PARA EL DIAGNOSTICO DE TRATAMIENTOS ESPECIALIZADOS, CARILLAS PARA CAMBIOS DE FORMA, TAMAÑO O COLOR DE LOS DIENTES, O EL CAMBIO DE AMALGAMAS QUE SE ENCUENTREN ADAPTADAS Y FUNCIONALES POR RESINAS, ASI MISMO RESTAURACIONES PARA SENSIBILIDAD DENTAL, BLANQUEAMIENTOS DE DIENTES NO VITALES REPARACION DE PERFORACIONES DENTALES, SALVO LAS CAUSADAS POR LOS ODONTOLOGOS ADSCRITOS A LA RED, REMODELADO OSEO Y PROCEDIMIENTOS PRE PROTESICOS EN GENERAL.
- 16) SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO PRESTADOS A TRAVES DE LA RED

2.11. EXCLUSIONES AL AMPARO EXEQUIAL AUTOS

- A. SE EXCLUYEN DEL PRESENTE SEGURO LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE HAYAN SIDO PRESTADOS FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
- B. FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO CON LIBERTY POR UNA CAUSA DIFERENTE A MUERTE ACCIDENTAL.
- C. VEHÍCULOS CON CAPACIDAD MAYOR A 5 PASAJEROS.

2.12. EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA.

CLAUSULA TERCERA

3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LIBERTY cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



- I) LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- J) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O ENTRENAMIENTOS.

2.10. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA

ESTA POLIZA NO AMPARA LOS GASTOS RELACIONADOS CON EVENTOS QUE TENGAN ORIGEN O ESTEN RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- 1) TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTETICOS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO Y CUALQUIER CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DENTAL, COMO EL CASO DEL LABIO LEPORINO.
- 2) TRATAMIENTOS ORIGINADOS EN ENFERMEDADES MENTALES Y LESIONES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ALCOHOLICAS O EN ESTADOS DE ENAJENACION MENTAL DE CUALQUIER ETIOLOGIA.
- 3) EXAMENES, PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y EN GENERAL, EL TRATAMIENTO DE LESIONES O AFECCIONES DE ORIGEN DENTAL NO CUBIERTOS POR LOS AMPAROS DE LA POLIZA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUYO TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO Y QUIRURGICO HAYA SIDO CUBIERTO POR ESTA, EN CUYO CASO SE EXCLUYEN LOS APARATOS DE PROTESIS, SU IMPLANTACION Y RESTAURACION.
- 4) LESIONES O ENFERMEDADES SUFRIDAS EN GUERRA, DECLARADA O NO, REBELION, REVOLUCION, ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE ESTAS.
- 5) LOS FENOMENOS DE LA NATURALEZA DE CARACTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMPESTADES CICLONICAS, CAIDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
- 6) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD
- 7) LOS DERIVADOS DE LA ENERGIA NUCLEAR RADIOACTIVA
- 8) LESIONES, ACCIDENTES O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LA PRACTICA PROFESIONAL DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO: PARACAIDISMO, ALAS DELTA, MOTOCROSS, LADERISMO, MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, AVIACION NO COMERCIAL, MONTAÑISMO Y OTROS SIMILARES.
- 9) TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS QUIRURGICOS U HOSPITALARIOS PARA PACIENTES EN ESTADO DE MUERTE CEREBRAL SEGUN LOS CRITERIOS ETICOS LEGALES, CLINICOS Y PARACLINICOS ACTUALES PARA EL DIAGNOSTICO DE MUERTE CEREBRAL.



CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DEL TERCERO; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON EL TERCERO.
- B) LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.
- C) LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES.
- D) LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE «AUTOSTOP» O «DEDO» (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).
- E) LA CARGA DE LOS VEHÍCULOS Y LA MERCANCÍA TRANSPORTADA EN LOS MISMOS.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE ANEXO LOS HECHOS SIGUIENTES:

- A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.
- B) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- C) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.
- D) HECHOS O ACTUACIONES DE LA FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.
- E) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.
- F) LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:
 - BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES.
 - CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- G) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR O POR ALGÚN BENEFICIARIO SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.
- H) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

31/01/2016-1333-P-03-SAUP-03

31/01/2016-1333-NT-P-03-3-TP-PESADTOT-P



PARAGRAFO TERCERO: NO ESTAN ASEGURADOS BAJO NINGUN AMPARO DEL PRESENTE SEGURO EL DOLO, LA CULPA GRAVE O LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCION.

PARAGRAFO CUARTO: NO ESTAN CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LOS RECOBROS RELACIONADOS CON PAGOS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES DEBEN SER CUBIERTOS POR LAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTO ES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS CUBIERTOS POR EL CITADO SEGURO.

PARAGRAFO QUINTO: DEBE QUEDAR CLARO QUE CUANDO SE HACE REFERENCIA A LA LICENCIA DE CONDUCCION (PASE) VIGENTE, DEBE ENTENDERSE QUE EN ALGUNA OPORTUNIDAD LA MISMA FUE EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE SIEMPRE Y CUANDO AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTA NO SE ENCUENTRE SUSPENDIDA.

2.7 EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO

LIBERTY NO INDEMNIZARA LAS PERDIDAS QUE SUFRAN LOS VEHICULOS ASEGURADOS DE SERVICIO PUBLICO Y O ESPECIAL (TAXIS, CAMIONES, FURGONES, VOLQUETAS, TRACTO CAMIONES O REMOLCADORES, BUSES, Busetas, MICROBUSES, PICK UPS, CAMIONETAS DE REPARTO O DE PASAJEROS, CAMPEROS, REMOLQUES) A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBE, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVION, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR OTRAS POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE ACLARA QUE SE AMPARAN DICHAS PERDIDAS, SI ESTAS ESTUVIESEN EXCLUIDAS EN LAS POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN EXCLUIDAS EN LA PRESENTE POLIZA.

2.8. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL:

NO SE RECONOCERÁ REEMBOLSO ALGUNO DERIVADO DEL PRESENTE ANEXO, SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

2.9 EXCLUSIONES AL AMPARO ESPECIAL «ASISTENCIA PESADOS»:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO ANDIASISTENCIA NO DARÁ AMPARO, BAJO NINGUNA



EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVIO POR CORREO DE LA COMUNICACIÓN DE OBJECCION, NO HA RETIRADO EL VEHICULO DE LAS INSTALACIONES DE LIBERTY, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS. Y SE COBRARA LA SUMA DE UN (1) SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE, POR CADA DIA QUE TRANSCURRA HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHICULO.

- 2.6.12 PARA TODOS LOS AMPAROS EXCEPTUANDO LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, LIBERTY NO CUBRE LA AFECTACION DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.
- 2.6.13 PERDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS AL O CON EL VEHICULO ASEGURADO, EN MANIOBRAS DE CARGUE O DESCARGUE DE VOLCOS INCORPORADOS O HALADOS A UN TRACTO CAMION U OTRA UNIDAD TRACTORA, CUANDO EN LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE SE DEMUESTRE QUE HUBO IMPERICIA DEL CONDUCTOR O FALTA DE LAS MINIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD POR PARTE DE ESTE O DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO.
- 2.6.14 CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSITE EN HORARIO DE RESTRICCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.
- 2.6.15 PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA TRANSFORMACIÓN Y/O REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO O DE ALGUNA DE SUS PIEZAS.
- 2.6.16 EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
- 2.6.17 PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.6.18 OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CON LIBERTY MEDIANTE CUALQUIER ANEXO EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

PARAGRAFO PRIMERO: COMO QUIERA QUE EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR EXTENSION DE LOS AMPAROS, ADQUIERE LA CALIDAD DE ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO LE SON APLICABLES IGUALMENTE A ESTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICIA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

- 2.6.3. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO (EXCEPTO GRUAS Y REMOLCADORES O TRACTO MULAS) REMOLQUE OTRO VEHICULO CON FUERZA PROPIA O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO NO SE TRASLADARÁ POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS ÚNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHON), CAMABAJA O NIÑERA.
- 2.6.4. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LIBERTY.
- 2.6.5. COMO CONSECUENCIA DEL DECOMISO, APREHENSION O USO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHICULO OBJETO DE LAS MEDIDAS ENUNCIADAS. ESTA EXCLUSION NO ES APLICABLE CUANDO EL ASEGURADO SEA DESIGNADO COMO DEPOSITARIO DEL BIEN O CUANDO LA MEDIDA CAUTELAR SE HAYA ORIGINADO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO ANTERIOR, ATENDIDO POR LIBERTY.
- 2.6.6. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO Y NO RECUPERADO LEGALMENTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACION DEL PRESENTE SEGURO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS O FIGURE CON OTRA MATRICULA O CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO LEGALIZADO Y/O MATRICULADO EN EL PAIS CON FACTURA O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTENTICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.
- 2.6.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMAFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA. ESTA EXCLUSION NO SE APLICA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.
- 2.6.8. CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS.
- 2.6.9. CUANDO EL VEHICULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA A LA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO CORRESPONDE A LA CATEGORIA O CLASE EXIGIDA PARA CONDUCCION DEL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL SINIESTRO, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO LO AUTORIZA PARA CONDUCCION DE VEHICULOS POR SUS LIMITACIONES FISICAS.
- 2.6.10. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO O PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS EN LA RECLAMACION O COMPROBACION DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
- 2.6.11. LIBERTY NO ASUMIRA COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHICULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LIBERTY, CUANDO LA RECLAMACION HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO



POR LA CONFIANZA.

2.4.17. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.

NO SE AMPARAN AQUELLOS EVENTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- 2.5.1. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCIÓN CIVIL, REVUELTAS POPULARES, MOTIN, SEDICION, ASONADA Y DEMAS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO.
- 2.5.2. LOS OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA.
- 2.5.3. LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDIAS CAUSADAS POR ENERGIA ATOMICA.
- 2.5.4. EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFLINGIDAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- 2.5.5. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS.
- 2.5.6. LESIONES U HOMICIDIO CAUSADOS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, CONTUNDENTES O EXPLOSIVOS.
- 2.5.7. LAS LESIONES O MUERTE CAUSADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE EN AVIONES PRIVADOS O COMERCIALES.

2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL O LAS PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.6.1. CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PERSONAS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO LEGALMENTE.
- 2.6.2. CUANDO EL VEHICULO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.

- 2.4.3. DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHICULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACION O REFRIGERACION POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.
- 2.4.4. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.4.5. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.
- 2.4.6. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.
- 2.4.7. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO QUE NO SE TRASLADEN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS UNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHON), CAMA BAJA O NIÑERA.
- 2.4.8. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR: VICIO PROPIO, VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.4.9. DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO CAUSADOS CON LA CARGA QUE ESTE TRANSPORTE SALVO EN CASO DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.4.10. PERDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO A MENOS QUE ESTA PERDIDA SEA UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 2.4.11. DAÑOS DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES. EXCEPTO LOS AIRES ACONDICIONADOS, THERMOKING Y LOS SISTEMAS DE GAS SI ESTAN AMPARADOS EN LA POLIZA.
- 2.4.12. HURTO TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO QUE NO SE TRASLADEN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.
- 2.4.13. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO EXPRESA Y CLARA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.
- 2.4.14. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES, ASÍ COMO DE LA CARPA Y DE LA CARGA O MERCANCÍAS QUE TRANSPORTA.
- 2.4.15. HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD QUE PUEDAN SER DEMOSTRABLES Y QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.
- 2.4.16. EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO



ACCIDENTES EN LOS CUALES EL ASEGURADO NO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE BAJO ESTA POLIZA.

- 2.3.10. LUCRO CESANTE.
- 2.3.11. PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADOBAJO ESTA COBERTURA.
- 2.3.12. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE AUTORIDAD, DE NORMAS TECNICAS O DE PRESCRIPCIONES MEDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 2.3.13. MAREMOTO, HURACAN, CICLON, ERUPCION VOLCANICA, TEMBLORES DE TIERRA, O CUALESQUIERA OTROS FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.3.14. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PUBLICO; IGUALMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O HECHO.
- 2.3.15. CONTAMINACION PAULATINA DE CUALQUIER INDOLE.
- 2.3.16. CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO OTROS AMPAROS DE LA POLIZA.

PARAGRAFO PRIMERO: ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO ESTE AMPARO LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS SANCIONES PENALES O DE POLICIA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

PARAGRAFO SEGUNDO: BAJO ESTE AMPARO LA COMPAÑIA TAMPOCO INDEMNIZARA LA EVALUACION QUE SE HAGA POR EL DAÑO MORAL QUE SE CAUSARE A TERCEROS DAMNIFICADOS.

2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 2.4.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS O MECANICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE SEAN CONSECUENCIA DE FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACION O DE MANTENIMIENTO.
- 2.4.2. DAÑOS AL VEHICULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO LA MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

- 2.2.8 SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.
CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
- 2.2.9 POR LA MUERTE NATURAL.
- 2.2.10 MUERTE O LESIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO O DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DE LOS PARIENTES DE ESTOS ULTIMOS POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE LE IMPUTE AL ASEGURADO POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE O CONSTITUTIVAS DE:

- 2.3.1 PERJUICIOS DERIVADOS DE DAÑO MATERIAL, LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADAS POR LA UTILIZACION DE VEHICULOS A MOTOR TERRESTRES, AEREOS, O MARITIMOS; O BIEN, RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS.
- 2.3.2 ACCION PAULATINA DE VIBRACIONES, RUIDOS, CALOR, OLORES, LUZ, HUMO, MANCHAS, GRASA, MUGRE, POLVO U OTRA POLUCION DEL AIRE.
- 2.3.3 OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS O CUALQUIER DECLARACION DE VOLUNTAD, SALVO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3.3.7 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.
- 2.3.4 DAÑOS O LESIONES O MUERTE CAUSADOS ENTRE CONYUGES Y PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.
- 2.3.5 DAÑOS, PERDIDA O EXTRAVÍO DE BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, CUSTODIA, CONTROL O A CUALQUIER TITULO.
- 2.3.6 RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
- 2.3.7 LA PARTICIPACION EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE O DE PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS EN LAS QUE INTERVENGA EL ASEGURADO O LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HACE EXTENSIVA LA COBERTURA.
- 2.3.8 LA EXPLOTACION DE UNA INDUSTRIA O NEGOCIO, DEL EJERCICIO DE UN OFICIO, PROFESION O SERVICIO RETRIBUIDO, O DE UN CARGO O ACTIVIDAD EN ASOCIACION DE CUALQUIER TIPO, AUN CUANDO SEAN HONORIFICOS.
- 2.3.9 DAÑOS O LESIONES PERSONALES O MUERTE, ORIGINADOS EN

CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.

- 2.1.12 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CONSISTENTE EN SUSTANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVAS ESTANDO O NO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.
- 2.1.13 LIBERTY NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MEDIO, NO REPRESENTANDO AFECTACIÓN PATRIMONIAL PARA LA VÍCTIMA.
- 2.1.14. SIENDO ESTA COBERTURA UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN NINGUN CASO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
- 2.1.15 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT, FOSYGA, PAS (PLANES ADICIONALES DE SALUD), EPS, ARP, ARS, FONDOS DE PENSIONES, O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ADEMÁS DE LA SUBROGACIÓN A QUE LEGALMENTE ESTÉ FACULTADA CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL FRENTE A LOS PASAJEROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.2.1 SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MAS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.
- 2.2.2 POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACION DE TRANSPORTE.
- 2.2.3 RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.
- 2.2.4 POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL EQUIPAJE TRANSPORTADO, A MENOS QUE EL HECHO SE PRODUZCA POR INADECUADA COLOCACION QUE EL TRANSPORTADOR HAGA DEL MISMO EN EL VEHICULO.
- 2.2.5 CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.
- 2.2.6 CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- 2.2.7 CUANDO OCURRA LA PERDIDA O AVERIA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA A LA QUE ESTE AFILIADA EL VEHICULO ASEGURADO, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN

CLAUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1 MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.1.2 MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.1.3 MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN CONDUCIENDO, REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO AL VEHÍCULO.
- 2.1.4. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL VEHÍCULO A LA CARGA O A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.7. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO. LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE GENERE AL ASEGURADO POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PARTE DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR ÉL.
- 2.1.8 MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE SE GENEREN, CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCION DE PERSONA NO AUTORIZADA POR EL ASEGURADO.
- 2.1.9. DAÑOS Y LESIONES O MUERTE DE PERSONAS Y DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO CON LA CARGA QUE ÉSTE TRANSPORTE, SALVO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.
- 2.1.10. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.1.11 LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDENE EXPRESA DE LIBERTY Y



Póliza Especial para Vehículos Pesados**Condiciones Generales****CLAUSULA PRIMERA**

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS RELACIONADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA, LIBERTY SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA "LIBERTY" CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1. AMPAROS**1.1. A LA PERSONA**

- 1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
 - 1.1.1.1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
 - 1.1.1.2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
 - 1.1.1.3. MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS
- 1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
 - 1.1.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS
 - 1.1.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS
 - 1.1.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS
 - 1.1.2.4. GASTOS MEDICOS Y PRIMEROS AUXILIOS
 - 1.1.2.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL
 - 1.1.2.6. GASTOS FUNERARIOS
- 1.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO
- 1.1.4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR
- 1.1.5. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL
- 1.1.6. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
- 1.1.7. LUCRO CESANTE
- 1.1.8. ACCIDENTES PERSONALES
- 1.1.9. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.1.10. AMPARO DE EXEQUIAS
- 1.1.11. OBLIGACIONES FINANCIERAS

1.2. AL VEHÍCULO

- 1.2.1. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- 1.2.2. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- 1.2.3. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
- 1.2.4. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
- 1.2.5. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO
- 1.2.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

1.3. ASISTENCIA ESPECIAL PESADOS

- 1.3.1. A LAS PERSONAS
- 1.3.2. AL VEHÍCULO

1.4. ANEXO ASISTENCIA ODONTOLÓGICA

TEMAS	PAGINA
Clausula Decima Primera 11. COEXISTENCIA DE SEGUROS	38
Clausula Decima Segunda 12. PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS	38
Clausula Decima Tercera 13. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO	38
Clausula Decima Cuarta 14. NOTIFICACIONES	39
Clausula Decima Quinta 15. JURISDICCION TERRITORIAL	39
Clausula Decima Sexta 16. DOMICILIO	39
Clausula Decima Séptima 17. OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD	39
17.1 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN CALIDAD DE COMODATO	40
Clausula Décima Octava 18. MARCACION DEL VEHICULO	40
Clausula Décima Novena 19. ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE	40
PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO	41
SEGUNDA: DEFINICIONES	41
TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS	41
CUARTA: COBERTURA A LAS PERSONAS	41
COBERTURAS AL VEHICULO	42
QUINTA: ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR	44
SEXTA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO	45
SÉPTIMA: REVOCACIÓN	46
OCTAVA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD	46
NOVENA: SINIESTROS	46
DÉCIMA: REEMBOLSOS	47
Clausula Vigésima ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA	47

TEMAS	PAGINA
3.8 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	27
3.9 AMPARO DE EXEQUIAS	27
3.9.1. AMPARO BASICO	28
3.9.2 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA	28
3.9.3. PLAN	28
3.9.4. CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES	28
OBJETO DE LA COBERTURA A INDEMNIZAR	28
3.9.5. TRÁMITE DE SOLICITUD DE LA INDEMNIZACION DEL SEGURO EXEQUIAL	29
3.9.6. REVOCACIÓN	30
3.10. OBLIGACIONES FINANCIERAS	30
Clausula Cuarta	
4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO	31
4.1 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	31
4.2 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	31
4.3 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO	31
4.4 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO	31
4.5 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO	31
4.6 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA	31
Clausula Quinta	
5. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	32
Clausula Sexta	
6. SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y TERREMOTO	32
Clausula Séptima	
7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	33
Clausula Octava	
8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	33
8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA	33
8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	34
8.3. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL	35
Clausula Novena	
9. BASES DEL CONTRATO: RIESGO ASEGURABLE, INTERES ASEGURABLE, VIGENCIA Y PRIMA	36
9.1 OBJETO DEL SEGURO	36
9.2 DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:	36
9.3 CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS:	36
9.4 TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO	36
9.5 DURACION DEL SEGURO	37
9.6 EXTINCION DEL SEGURO	37
9.7 OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	37
Clausula Decima	
10. SALVAMENTO	38

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS

Señor asegurado, si usted tiene alguna duda en un tema específico, lo puede consultar en las siguientes páginas

TEMAS	PAGINA
Clausula Primera	
1. AMPAROS	1
1.1. A LA PERSONA	1
1.2. AL VEHÍCULO	1
1.3. ASISTENCIA ESPECIAL PESADOS	1
1.4. ANEXO ASISTENCIA ODONTOLÓGICA	1
Clausula Segunda	
2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS	2
2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:	2
2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	3
2.3. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.	3
2.4. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.	5
2.5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.	6
2.6. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.	7
2.7. EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO	9
2.8. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL:	10
2.9. EXCLUSIONES AL AMPARO ESPECIAL «ASISTENCIA PESADOS»:	10
2.10. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA	11
2.11. EXCLUSIONES AL AMPARO EXEQUIAL AUTOS	13
2.12. EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS	13
Clausula Tercera	
3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA	13
3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	13
3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	13
3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO	16
3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR	17
3.5. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA	17
3.5.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	17
3.5.2. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	22
3.6. AMPARO DE LUCRO CESANTE	24
3.7. AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.	25
3.7.1. MUERTE	25
3.7.2. DESMEMBRACIÓN	25
3.7.3. LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION	26
3.7.4. LIMITACION	26
3.7.5. PRUEBAS DE LA RECLAMACION:	26
3.7.6. VIGILANCIA MÉDICA:	27
3.7.7. OPCIONES DE VALOR ASEGURADO:	27

164

ALLEGA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO 05001 3103 014 2020 00051 00

Juan Palacio <juanpalacio@abogadospinedayasociados.com>

Lun 5/10/2020 3:07 PM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ferneyguisao.abogado@hotmail.com <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>; Esteban Klinkert <ekc@abogadospinedayasociados.com>; Pablo Valencia <pvr@abogadospinedayasociados.com>

📎 5 archivos adjuntos (3 MB)

ALLEGA DERECHO DE PETICIÓN 2020 - 00051.pdf; DERCHO DE PETICIÓN ADRES EIDER.pdf; DERECHO DE PETICIÓN SEGUROS DEL ESTADO EIDER.pdf; DERECHO DE PETICIÓN SEGUROS MUNDIAL.pdf; DERECHO DE PETICIÓN INSPECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO.pdf;

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
 Medellín, Antioquia

REFERENCIA:	VERBAL
DEMANDANTE:	EDIER ALEXANDER VILLA BLANDÓN
DEMANDADA:	LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO:	2020 – 00051
ASUNTO:	ALLEGA DERECHO DE PETICIÓN
FOLIOS:	9

Señor Juez,

En mi calidad de profesional adscrito a la sociedad ABOGADOS PINEDA & ASOCIADOS S.A.S., mandataria especial de LIBERTY SEGUROS S.A., me permito allegar los derechos de petición dirigidos a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., FOSYGA (hoy ADRES) y a la INSPECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES del MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA con el fin de que rindan los informes que fueron solicitados como prueba en la contestación a la demanda.

Cordialmente,

Abogados
 Pineda, Palacio & Asociados

Juan David Palacio Barrientos

jusppe.2010@abogadospinedayasociados.com
 www.abogadospinedayasociados.com
 PBX: (574) 313 13 26 - FAX: (574) 310 09 50
 Cra. 40A No. 16 A Sur 90 Ofc. 708 - Edificio DHL
 Medellín, Colombia.

Esteban Klinkert

De: Centro de Mensajes Adres <CentroDeMensajes@adres.gov.co>
Enviado el: miércoles, 30 de septiembre de 2020 4:29 p. m.
Para: Esteban Klinkert
Asunto: Notificación creación de caso CAS-150155-P8H6Q0 CRM:00001225957

Apreciado Usuario,

Su solicitud ha sido creada con el caso CAS-150155-P8H6Q0 con fecha 30/09/2020 4:29 p.m. con Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Tenga en cuenta este número de caso para realizar consulta al estado de su solicitud por medio del portal de PQRSD de la ADRES

[Ingresar al portal](#)

Gracias por contactar a la ADRES



La salud es de todos

SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones
Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES
Av. Calle 26 No. 69 -76 Torre 1 Piso 17 - Bogotá
Línea gratuita Nacional: 01 8000 423 737
<https://www.adres.gov.co>

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo mesadeservicios@adres.gov.co.

Abogados

Pineda, Palacio & Asociados.

Medellín, 30 de septiembre de 2020

Señores

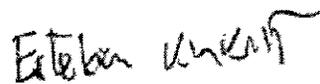
**Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -
ADRES-**

Asunto: Derecho de petición

ESTEBAN KLINKERT CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.201.069, en calidad de profesional adscrito a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S., apoderada especial de LIBERTY SEGUROS S.A. en el proceso que se adelanta en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín con radicado 2020 – 00051, en los términos del artículo 275 del Código General del Proceso y con el fin de aportar como prueba en el referido proceso, solicito rendir informe indicando si realizó algún pago con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 25 de marzo de 2018 en el que resultó lesionado el Señor EIDER ALEXANDER VILLA BLANDÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.064.984 y en caso afirmativo solicito indicar por qué valor y a quién se hizo.

Para efectos de notificación de la respuesta emitida por la entidad mis datos de notificación son la Carrera 43A No. 16A Sur – 38 Oficina 706 Edificio Ph Danzas en Medellín y ekc@abogadospinedayasociados.com

Atentamente,



ESTEBAN KLINKERT CORREA
Profesional Adscrito
ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.

166

Esteban Klinkert

De: Esteban Klinkert
Enviado el: miércoles, 30 de septiembre de 2020 5:08 p. m.
Para: 'contactenos@segurosdeestado.com'
CC: Juan Palacio; Pablo Valencia
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN
Datos adjuntos: Derechos de petición Seguros del Estado EIDER ALEXANDER VILLA BLANDÓN (Liberty).pdf

Seguimiento:	Destinatario	Entrega	Lectura
	'contactenos@segurosdeestado.co'		
	Juan Palacio	Entregado: 30/09/2020 5:08 p. m.	Leído: 30/09/2020 5:15 p. m.
	Pablo Valencia	Entregado: 30/09/2020 5:08 p. m.	

Señores
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En calidad de profesional adscrito a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S., apoderada especial de LIBERTY SEGUROS S.A. en el proceso que se adelanta en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín con radicado 2020 – 00051, por medio del presente solicito dar respuesta al derecho de petición que se adjunta.

Cordialmente,

Abogados
Pineda, Palacio & Asociados

Esteban Klinkert Correa

ekc@abogadospinedayasociados.com
www.abogadospinedayasociados.com
PBX: (574) 519 13 26 - FAX: (574) 519 08 50
Gra. 43A No 10 A Sur 22 Ofc. 708 - Edificio DHL
Medellín, Colombia.

Abogados

Pineda, Palacio & Asociados.

Medellín, 30 de septiembre de 2020

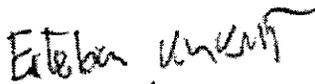
Señores
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de petición

ESTEBAN KLINKERT CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.201.069, en calidad de profesional adscrito a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S., apoderada especial de LIBERTY SEGUROS S.A. en el proceso que se adelanta en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín con radicado 2020 – 00051, en los términos del artículo 275 del Código General del Proceso y con el fin de aportar como prueba en el referido proceso, en su calidad de aseguradora SOAT del vehículo identificado con placas EQW 794 solicito rendir informe indicando i) si realizó algún pago con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 25 de marzo de 2018 en el que resultó lesionado el Señor EIDER ALEXANDER VILLA BLANDÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.064.984, ii) por qué valor, y iii) a quién lo hizo.

Para efectos de notificación de la respuesta emitida por la entidad mis datos de notificación son la Carrera 43A No. 16A Sur – 38 Oficina 706 Edificio Ph Danzas en Medellín y ekc@abogadospinedayasociados.com

Atentamente,



ESTEBAN KLINKERT CORREA
Profesional Adscrito
ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.

691

Esteban Klinkert

De: Seguros Mundial <tu-compania@segurosmondial.com.co>
Enviado el: miércoles, 30 de septiembre de 2020 3:54 p. m.
Para: Esteban Klinkert
Asunto: Solicitud Recibida

Bienvenido a Seguros Mundial
[¿Tienes problemas visualizando este Correo? Clic Aquí](#)



Bienvenido a Seguros Mundial

Hola Esteban:

Hemos recibido tu solicitud del producto SOAT, muchas gracias por confiar en nosotros. Responderemos tu requerimiento lo antes posible.

Si quieres recibir más información acerca de éste y otros productos de Seguros Mundial, por favor haz [Clic Aquí](#).

Gracias por preferirnos, te deseamos un feliz día.

Cordialmente,

Asesor en Línea
www.segurosmondial.com.co

Seguros Mundial Calle 33 # 6B-24 Pisos 1, 2, y 3 Bogotá, Cundinamarca Colombia .
Si no deseas recibir más información acerca de nuestros productos y promociones, haz clic en el siguiente link: [Cancelar Suscripción](#)

Abogados

Pineda, Palacio & Asociados.

Medellín, 30 de septiembre de 2020

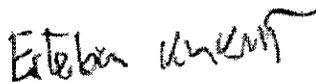
Señores
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Ciudad

Asunto: Derecho de petición

ESTEBAN KLINKERT CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.201.069, en calidad de profesional adscrito a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S., apoderada especial de LIBERTY SEGUROS S.A. en el proceso que se adelanta en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín con radicado 2020 – 00051, en los términos del artículo 275 del Código General del Proceso y con el fin de aportar como prueba en el referido proceso, en su calidad de aseguradora SOAT del vehículo identificado con placas OMG 89E solicito rendir informe indicando i) si realizó algún pago con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 25 de marzo de 2018 en el que resultó lesionado el Señor EIDER ALEXANDER VILLA BLANDÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.064.984, ii) por qué valor, y iii) a quién lo hizo.

Para efectos de notificación de la respuesta emitida por la entidad mis datos de notificación son la Carrera 43A No. 16A Sur – 38 Oficina 706 Edificio Ph Danzas en Medellín y ekc@abogadospinedayasociados.com

Atentamente,



ESTEBAN KLINKERT CORREA
Profesional Adscrito
ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.

Esteban Klinkert

De: Alcaldía Municipal de Santa Bárbara - Antioquia <noreply@micolombiadigital.gov.co>
Enviado el: miércoles, 30 de septiembre de 2020 4:47 p. m.
Para: Esteban Klinkert
Asunto: Gracias por tu solicitud

Alcaldía Municipal de Santa Bárbara en Antioquia

¡Hola Esteban!

Pronto responderemos tu solicitud. Gracias por comunicarte con nosotros. Hazle seguimiento a tu solicitud con el No 82156169602

Este correo fue generado automáticamente por Gobierno Digital

Abogados

Pineda, Palacio & Asociados.

Medellín, 30 de septiembre de 2020

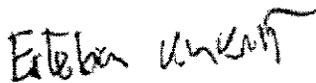
Señores
**INSPECCIÓN DE POLICIA Y TRÁNSITO DEL CORREGIMIENTO DE VERSALLES
MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA**

Asunto: Derecho de petición

ESTEBAN KLINKERT CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.201.069, en calidad de profesional adscrito a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S., apoderada especial de LIBERTY SEGUROS S.A. en el proceso que se adelanta en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín con radicado 2020 – 00051, en los términos del artículo 275 del Código General del Proceso y con el fin de aportar como prueba en el referido proceso, solicito rendir informe allegando al proceso copia completa del expediente 909 con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 25 de marzo de 2018 en el que resultó lesionado el Señor EIDER ALEXANDER VILLA BLANDÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.064.984, con el fin de conocer la etapa probatoria practicada en el mismo.

Para efectos de notificación de la respuesta emitida por la entidad mis datos de notificación son la Carrera 43A No. 16A Sur – 38 Oficina 706 Edificio Ph Danzas en Medellín y ekc@abogadospinedayasociados.com

Atentamente,



ESTEBAN KLINKERT CORREA
Profesional Adscrito
ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.

PÓLIZA ESPECIAL PARA VEHÍCULOS PESADOS

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento
agradecemos leer en forma
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

REGISTRO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.888-0



Liberty 6977 R 3.10/3.30/R4.29/5.4

Condiciones
- Versión Enero de 2016

Liberty siempre en contacto

170

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co
atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliario Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 v. Juepo 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicas



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**





171

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

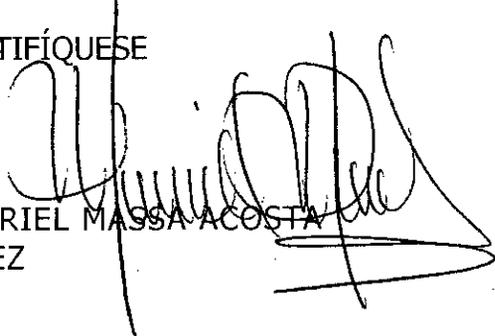
PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	EDIER VILLA BLANDON
DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS Y OTROS
RADICADO	2020-051
ASUNTO	AGREGA CONTESTACIÓN- RECONOCE PERSONERIA. REQUIERE PARTE ACTORA

En memorial visible a folios 120 a 170 del expediente, el apoderado judicial de los demandada LIBERTY SEGUROS S.A allega contestación de la demanda en tiempo oportuno, proponiendo excepciones de mérito, la cual será incorporada a la demanda. En consecuencia, se reconoce personería al doctor JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS con T.P 106.497 del C.S.J para representar los intereses de la sociedad referida, en virtud del poder conferido a ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S en donde funge como profesional adscrito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, de la objeción propuesta por la demandada previamente referida (Fls.131) frente a la estimación razonada de perjuicios reclamados en la presente demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

De otro lado se requiere a la parte accionante para que en el término de 30 días so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito proceda con la notificación de los demandados DIANA CRISTINA MONCADA MAZO y DUBEY RESTREPO PÉREZ.

NOTIFÍQUESE


MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ
27

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 72.
Hoy, 14 de octubre de 2.020.

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario

Medellín, 3 de septiembre de 2020

Señor

JUZGADO CARTOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

REFERENCIA: Poder para representar a la demandada DIANA CRISTINA MONCADA MAZO en proceso verbal de responsabilidad civil.

NATURALEZA: VERBAL – DE RESPONSABILIDAD
CIVIL DEMANDANTE: EDIER ALEXANDER VILLA
BLANDON

DEMANDADO: DIANA CRISTINA MONCADA MAZO Y OTROS

RADICADO: 05001310301420200005100

DIANA CRISTINA MONCADA MAZO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín e identificada como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero poder especial de carácter judicial a la Doctora **ANA DELIA SANCHEZ BOLIVAR**, abogada identificada con la cédula número 42.898.929 de Envigado y tarjeta profesional número 74584 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre me represente dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado en mi contra por el señor **EDIER ALEXANDER VILLA BLANDON**, la cual cursa en su despacho.

Mi apoderada judicial, además de las facultades inherentes a su mandato, tiene las facultades de notificarse a esta demanda, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, recibir y desistir.



ESPACIO EN BLANCO



173

ADS

ASESORIA EN DERECHO Y SEGUROS S.A.S.

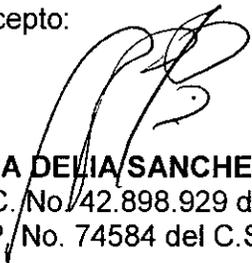
Sírvase reconocerle personería Jurídica en los términos del presente poder.

Atentamente,

Diana Cristina Moncada Mazo
DIANA CRISTINA MONCADA MAZO
C.C. No. 32.241.714



Acepto:


ANA DELIA SANCHEZ BOLIVAR
C.C. No. 42.898.929 de Envigado
T.P. No. 74584 del C.S. de la J.

ESPACIO EN BLANCO



17A

Milena
Bermúdez Bello
ENCARGADA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



33435

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veinte (20) del Circuito de Medellín, compareció:
DIANA CRISTINA MONCADA MAZO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032241714, presentó el documento dirigido a JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Diana Cristina Moncada Mazo

----- Firma autógrafa -----



5f8x09p3hp9x
18/09/2020 - 11:35:23:675



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

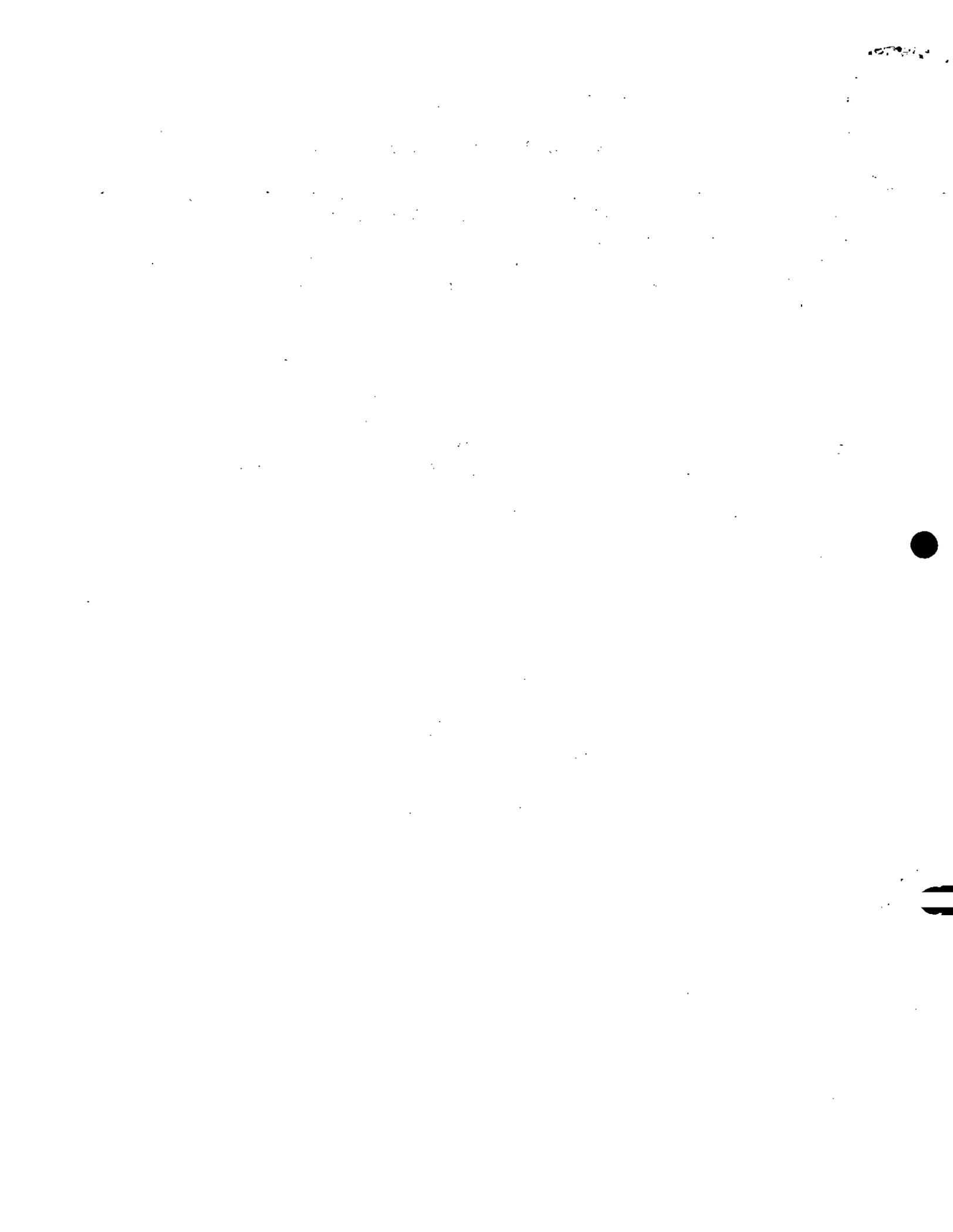
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



SANDRA MILENA BERMUDEZ BELLO
Notaría veinte (20) del Circuito de Medellín - Encargada
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5f8x09p3hp9x

Circulo de
Milena
Bermúdez Bello
ENCARGADA

www.notaria20medellin.com.co



Medellín, 3 de septiembre de 2020

Señor

JUZGADO CARTOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

REFERENCIA: Poder para representar al demandado DUBEY ESTEBAN RESTREPO PEREZ en proceso verbal de responsabilidad civil.

NATURALEZA: VERBAL – DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: EDIER ALEXANDER VILLA BLANDON

DEMANDADO: DUBEY ESTEBAN RESTREPO PEREZ Y OTROS

RADICADO: 05001310301420200005100

DUBEY ESTEBAN RESTREPO PEREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín e identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que confiero poder especial de carácter judicial a la Doctora **ANA DELIA SANCHEZ BOLIVAR**, abogada identificada con la cédula número 42.898.929 de Envigado y tarjeta profesional número 74584 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre me represente dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado en mi contra por el señor **EDIER ALEXANDER VILLA BLANDON**, la cual cursa en su despacho.

Mi apoderada judicial, además de las facultades inherentes a su mandato, tiene las facultades de notificarse a esta demanda, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, recibir y desistir.

Sírvase reconocerle personería Jurídica en los términos del presente poder.

Atentamente,

DUBEY ESTEBAN RESTREPO PEREZ

C.C. No. 1.013.537.470

Acepto:

Dubey Restrepo Perez
1013537470

ANA DELIA SANCHEZ BOLIVAR

C.C. No. 42.898.929 de Envigado

T.P. No. 74584 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2020-09-16 09:24:01

Ante el suscrito Notario Veintisiete del Círculo de Medellín Compareció:
RESTREPO PEREZ DUBEY ESTEBAN C.C. 1013537470



6efe4



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. En constancia firma.

x Dubey Restrepo Perez
FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIO 27 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLÍN
JULIO CÉSAR ZULUAGA RENDÓN



VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicado 2020-051

NOTIFICACION PERSONAL

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha se hace presente al Despacho la abogada ANA DELIA SANCHEZ BOLIVAR identificada con T.P. 74.584 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de DIANA CRISTINA MONCADA MAZO y DUBEY ESTEBAN RESTREPO PEREZ quien exhibe poder otorgado por estos que consta de 4 folios, a quien se le notifica el auto admisorio de la demanda con fecha del 09 de marzo de 2020 (fl.112), dentro del proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, instaurado por EDIER ALEXANDER VILLA BLANDON contra DIANA CRISTINA MONCADA MAZO, DUBEY RESTREPO PÉREZ y la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A, bajo radicado 2020-051. Se deja constancia que se le corre traslado por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para efectos de la contestación. El notificado leyó el auto admisorio y enterado de su contenido firma en constancia.



ANA DELIA SANCHEZ BOLIVAR
Notificado



JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario